CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 63-2023-2-0454-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

LA UNIÓN – PIURA - PIURA

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XIV

16 DE NOVIEMBRE DE 2023
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716 06320232045400

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 63-2023-2-0454-AC

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Página

I. ANTECEDENTES 3
1.1 Origen 3
1.2 Objetivos 3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4 De la entidad o dependencia 4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento 6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6
III. OBSERVACIONES 9
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 84
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 84
VI. CONCLUSIONES 84
VII. RECOMENDACIONES 86
VIII. APENDICES 87

INFORME DE AUDITORÍA N° 63-2023-2-0454-AC

"CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN" PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Unión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2023-007, acreditado mediante oficio de acreditación n.° 443-2023-OCI/MPP de 28 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de recaudación de tributos a favor de la Entidad, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, se han efectuado en aplicación de la normativa vigente.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las acciones de determinación y cobranza por impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes a los periodos tributarios desde el 2010 al 2018, realizadas por la Entidad durante los años 2014 al 2022, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si las obligaciones tributarias de la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (SUNAT), por los impuestos correspondientes a los periodos tributarios desde el 2014 al 2022 se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Las materias de control que fueron revisadas en la presente Auditoría de Cumplimiento, son las siguientes:

- Recaudación de tributos, impuesto predial y arbitrios, efectuada por Entidad durante los años 2014 al 2022, correspondientes a los periodos tributarios desde el 2010 al 2018.

- Obligaciones tributarias de la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), respecto a los impuestos correspondientes a los periodos tributarios desde el 2014 al 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- Funcionarios de la Entidad durante períodos del 2017 al 2022, no cancelaron en los plazos establecidos la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores, generando la imposición de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ocasionando perjuicio económico de S/ 94 292,00 por el pago de multas e intereses.

- Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011 al 2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad, lo que generó perjuicio económico por el importe de S/ 538 031,66.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022; las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Administración Tributaria, La Subgerencia de Recaudación Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad. La presente auditoría de cumplimiento fue efectuada en el distro de la Unión, provincia de Piura, departamento de Piura.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad es un Órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo local, que emana de la voluntad popular, es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, ejerce sus atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003, constituye un Pliego Presupuestario.

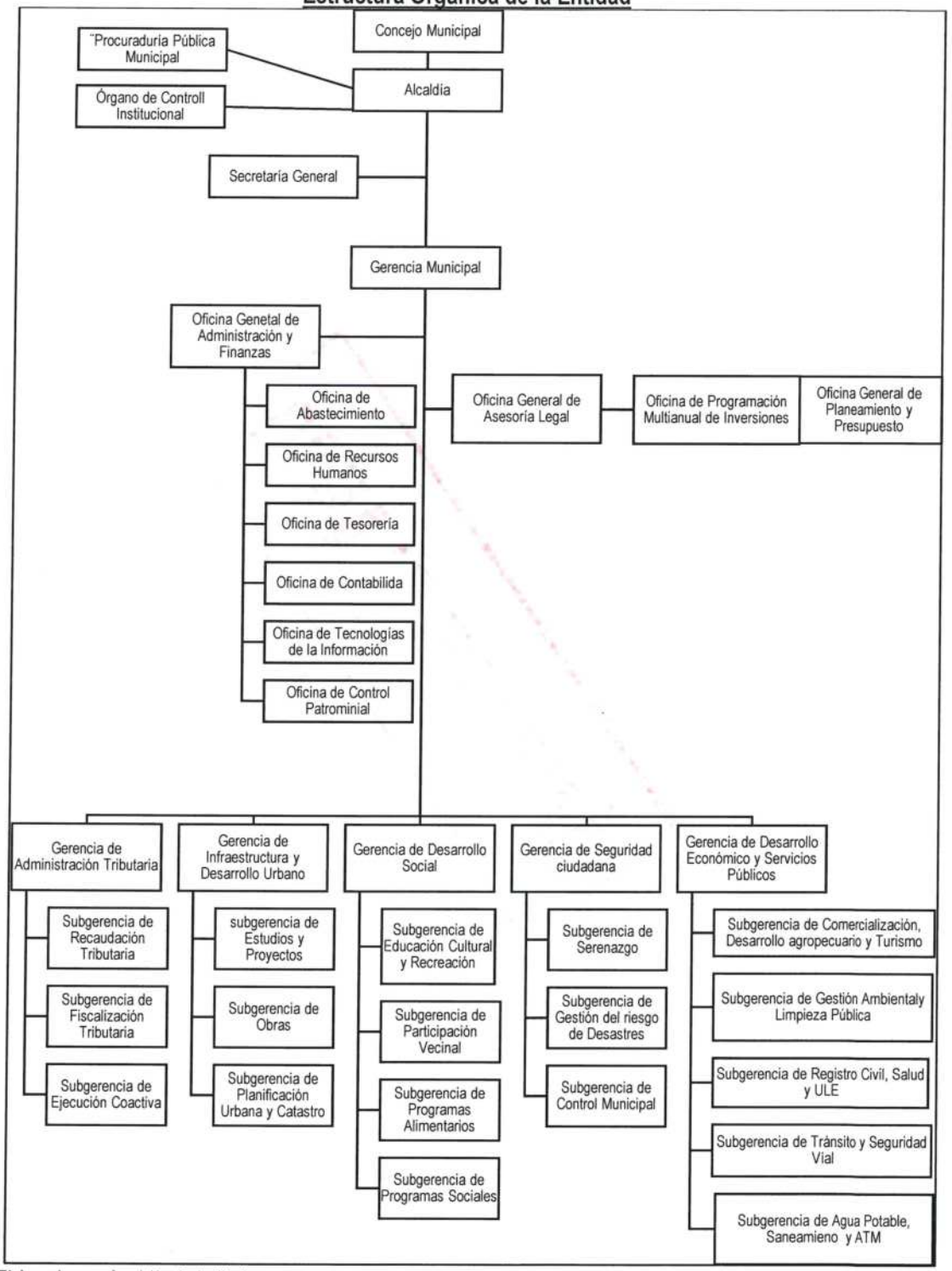
En armonía con la Constitución Política del Perú, la precitada Ley establece que la Entidad, a través de su autonomía, está facultada a ejercer actos de gobierno, cuya finalidad es la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción territorial, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Asimismo, en su artículo 74°, precisa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Por otro lado, el artículo 55° señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio municipal, el cual debe ser administrado en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Elaborado por: Comisión de Auditoría
Fuente: Portal de Transparencia de la Entidad

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de **Rafael Antonio Navarro Ruiz** y **Prixylia Selene Goicochea Zapata** no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos; cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice N° 81.**

Prixylia Selene Goicochea Zapata no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, COMO EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES GENERA EL RIESGO DE FALTA DE DEFINICIÓN DE FUNCIONES, ASIGNACIÓN Y ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Mediante oficio n.° 10-2023-OCI-VR-MPP/LA UNIÓN de 3 de julio de 2023, se solicitó al Titular de la Entidad el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, la cual fue remitida con oficio n.° 496-2023-MDLU/A de 7 de julio de 2021, a través del cual se tomó conocimiento que los documentos solicitados se encuentran desactualizados conforme lo señalado en el informe n.° 0347-2023-MDLU-ORH de 6 de julio de 2023.

La situación descrita no se enmarca dentro del proceso de modernización del estado declarado con la Ley n.° 27658 *"Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"*, cuya finalidad es mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Sobre el particular, a través del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, en el cual se describe al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las

competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; por lo tanto, es indispensable su actualización para el adecuado funcionamiento de la Entidad.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado de 29 de enero de 2002.**

 Articulo 1.- Declarase al Estado en proceso de modernización
 "1.1. Declarase al Estado peruano en proceso de modemizaci6n en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. (...)"

 Articulo 3.- Alcance de la ley
 "La presente Ley es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional."

- ✓ **Decreto Supremo n. ° 054-2018-PCM de 17 de mayo de 2018 "Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado"**

 Artículo 43. - Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
 "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia."

 Artículo 44.- Contenido del Reglamento de Organización y Funciones
 "El ROF se divide en secciones y títulos:
 ***1. Sección primera**. Compuesta por tres títulos:*
 Título I. Disposiciones generales
 a) Naturaleza jurídica.
 b) Adscripción. En el caso de los Organismos públicos del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, la entidad a la cual está adscrita.
 c) Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.
 d) Funciones generales de la entidad.
 e) Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.
 Título II. Órganos del primer nivel organizacional
 Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.
 Título III. Órganos del segundo nivel organizacional
 Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional, diferenciando entre los tipos de órganos.
 ***2. Sección segunda.** Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende. Contiene como anexos la estructura orgánica y el organigrama de la entidad. (...)"*

La situación descrita genera el riesgo que los funcionarios de las distintas unidades orgánicas de la Entidad desconozcan las funciones que le corresponden al puesto que

ocupan, así como el riesgo de imposibilitar la asignación de responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de sus funciones.

El hecho señalado se originó por los funcionarios que tienen a cargo las funciones de dirección y organización de la Entidad, quienes no han dispuesto se tomen las medidas necesarias para la actualización de los documentos de gestión.

2. ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO ORDEN, DISPOSICIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Durante el proceso de relevamiento de información, la Comisión de Auditoría se apersonó a las instalaciones de la Entidad, específicamente al Archivo Municipal para recabar las resoluciones de designación y cese de los funcionarios de la Entidad que estuvieron relacionados en una de las materias a examinar de la presente auditoría de cumplimiento: *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011 al 2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad, lo que generó perjuicio económico por el importe de S/ 538 031,66".*

En dicha visita se observó la existencia de documentación que no estaba debidamente organizada, por ejemplo:

- Archivadores en sacos.
- Archivadores en el suelo.
- Documentos sueltos sin orden aparente.
- Los documentos no estaban ordenados en forma correlativa.
- No se encontró toda la documentación requerida.
- Oficina con poca iluminación.
- Oficina sin un personal asignado en forma permanente.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG del 30 de octubre de 2006, publicada el 03 de noviembre de 2006.**

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos. (...)"
4.6 Archivo institucional
"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento. (...)"

La situación descrita genera el riesgo de pérdida y deterioro de la documentación y es originada por los funcionarios que tienen a cargo las funciones de dirección y organización de la Entidad, quienes no han dispuesto se tomen las medidas necesarias para la implementación de un adecuado archivo institucional.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE PERÍODOS DEL 2017 AL 2022, NO CANCELARON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES, GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 94 292,00 POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que, durante el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2017 al 18 de febrero del 2022, funcionarios de la Entidad no pagaron dentro de los plazos establecidos, los tributos retenidos a los trabajadores por conceptos de ONP, renta de cuarta y quinta categoría, administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "SUNAT", siendo que el retraso en el pago, generó la aplicación de multas e intereses.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 3°, 18°, 29° y 178° del Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y modificatorias, en adelante Código Tributario, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, responsables solidarios, lugar, forma y plazo de pago e infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; respectivamente. Asimismo, se inobservaron los plazos establecidos en las resoluciones de superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016; n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017; n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018; n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 y n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 y n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 94 292,00 por concepto de multas e intereses impuestos por la SUNAT y fue ocasionada por el accionar de los jefes de la Oficina de Contabilidad que no remitieron en forma oportuna a la Oficina de Tesorería la información necesaria para el pago a SUNAT y por los jefes de la Oficina de Tesorería que no pagaron a SUNAT dentro de los plazos establecidos, los tributos retenidos a los trabajadores por conceptos de ONP, renta de cuarta y quinta categoría.

Los hechos se exponen a continuación:

1.1. ANTECEDENTES

Mediante oficio n.° 488-2023-MDLU/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad presentó a la Comisión Auditora, el informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el jefe de la Oficina de Contabilidad, en el que, respecto a las existencias de multas tributarias determinadas por la SUNAT, informó lo siguiente:

> *"(...) Cumplimos con informar que desde el año 2014 hasta la fecha, la* ***Municipalidad Distrital de La Unión fue objeto de la emisión de resoluciones de multa emitidas por SUNAT por el importe total de S/ 67,794.00, al haber***

incurrido en infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos *(...)*

Al respecto, informamos que las referidas multas fueron acogidas a fraccionamientos, incluyendo el importe de la multa y los intereses generados al 22 de junio de 2022, fecha de emisión de las Resoluciones de Intendencia n.° 0810170007672 y n.° 0810170007673, a través de las cuales SUNAT aprobó los fraccionamientos y se establecieron los respectivos cronogramas de pago, siendo la fecha de vencimiento de la primera cuota el 27 de julio de 2022.

Además, es preciso mencionar que con fecha 6 de junio de 2022 se registraron dos pagos a SUNAT asociados a los números de solicitudes de los fraccionamientos aprobados con Resoluciones de Intendencia n° 0810170007672 y n° 0810170007673 y mencionadas anteriormente (...)" (negrita es agregado).

De otro lado, con oficio n.° 663-2023-MDLU/A de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad alcanzó a la Comisión Auditora, el informe n.° 225-2023-MDLU/OC de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se describió el procedimiento para la declaración y pago de los importes retenidos por concepto de aportes a la ONP, impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, el cual se cita a continuación:

"(...) La elaboración de planillas de haberes está a cargo de la oficina de Recursos Humanos.La oficina de Recursos Humanos deriva las planillas de haberes a la Oficina General de Administración y Finanzas.
La Oficina General de Administración y finanzas deriva las planillas de haberes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para solicitar certificación presupuestal.
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realiza la certificación presupuestal y deriva a la Oficina de Contabilidad para la fase de devengado de las planillas de haberes.
La Oficina de Contabilidad realiza la fase de devengado e ingresa la información de planillas al PDT PLAME sobre contribuciones, aportaciones y retenciones de los trabajadores.
Con una anticipación no menor de 05 días hábiles antes de la fecha de vencimiento del cronograma de SUNAT, la Oficina de Contabilidad emite y deriva a la Oficina General de Administración y Finanzas, con copia a la Oficina de Tesorería, un informe requiriendo la cancelación de pagos previos (ESSALUD, VIDA Y SCTR).
La Oficina de tesorería realiza la cancelación de pagos previos (ESSALUD, VIDA Y SCTR) antes de la declaración del PDT PLAME e informa de los mismos a la Oficina de Contabilidad.
Con la información respecto a los pagos previos (ESSALUD, VIDA Y SCTR), la Oficina de Contabilidad efectúa la declaración del PDT PLAME. Es necesario mencionar que, pese a que exista saldo a pagar por concepto de retenciones de rentas de cuarta, quinta categoría y ONP, se consigna importe a pagar cero (0.00 soles) para posteriormente realizar el pago a SUNAT, el cual está a cargo de la Oficina de Tesorería.
La Oficina de Contabilidad remite la información de la declaración del PDT PLAME a la Oficina General de Administración y finanzas, con copia a la Oficina de tesorería, para que esta última oficina realice el pago de los impuestos resultantes de la declaración.
Tesorería programa los pagos de retenciones y aportaciones resultantes de la declaración antes del PDT PLAME, según sus saldos financieros disponibles, para realizar dichos pagos antes de su vencimiento y así evitar multas tributarias por parte de SUNAT. (...)"

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y DE LAS MULTAS APLICADAS

De la revisión efectuada a la documentación remitida con oficio n.° 488-2023-MDLU/A de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que la Entidad fue objeto de multas tributarias por haber incurrido en la infracción: *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*[1].

En tal sentido, se verificó que, los tributos no pagados fueron las retenciones realizadas por la Entidad[2] por concepto de aportes a la ONP, impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, cuyos códigos se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Código de los tributos retenidos

ENTIDAD	CÓDIGO	TRIBUTO
ONP	5310	Retenciones por concepto de aportes a la ONP
TESORO PÚBLICO	3042	Impuesto a la renta – retenciones 4ta categoría
	3052	Impuesto a la renta – retenciones 5ta categoría

Fuente: Portal Institucional de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso mencionar que la Entidad, en su calidad de agente de retención, fue la responsable ante la SUNAT respecto de los tributos retenidos y no pagados oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario, el cual establece que son responsables solidarios, los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados; sin embargo, efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria.

Al respecto, la tabla II del Código Tributario, para la infracción *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"* establece la sanción de multa del 50% del tributo no pagado. Asimismo, el artículo 29° del referido código, dispone que, las retenciones y las percepciones se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes y que la SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos; siendo la fecha de comisión de la precitada infracción, el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria establecida en los respectivos cronogramas de pago elaborados por la SUNAT.

En ese sentido, desde setiembre de 2017 hasta los meses de enero, marzo y mayo de 2018, enero de 2019, julio y agosto de 2020, febrero, marzo, junio y diciembre de 2021 y enero de 2022, la Entidad, a pesar de haber realizado las retenciones por concepto de aportes a la ONP, impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, no efectuó las transferencias correspondientes a la SUNAT dentro de los plazos

[1] Infracción señalada en el numeral 4 del artículo 178 del Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.
[2] El artículo 10° del Código Tributario, respecto de los agentes de retención establece que: *"En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos."*

establecidos en los cronogramas de pago de los periodos 2017[3], 2018[4], 2019[5], 2020[6], 2021[7] y 2022[8], cuyas fechas de vencimiento se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Fechas de vencimiento RUC 20146722653

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE INFRACCIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA
2017/09	17/10/2017	18/10/2017	Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016.
2017/10	17/11/2017	18/11/2017	
2017/11	19/12/2017	20/12/2017	
2017/12	17/01/2018	18/01/2018	
2018/01	16/02/2018	17/02/2018	Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017.
2018/03	17/04/2018	18/04/2018	
2018/05	18/06/2018	19/06/2018	
2019/01	18/02/2019	19/02/2019	Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018
2020/07	18/08/2020	19/08/2020	Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019
2020/08	16/09/2020	17/09/2020	
2021/02	16/03/2021	17/03/2021	Resolución de Superintendencia Nº 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021.
2021/03	20/04/2021	21/04/2021	
2021/06	16/07/2021	17/07/2021	
2021/12	18/01/2022	19/01/2022	
2022/01	17/02/2022	18/02/2022	Resolución de Superintendencia N°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

Fuente: Portal Institucional de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la información remitida por la Entidad a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 0718-2023-MDLU/A de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que, durante los periodos mencionados, la Entidad si tenía fondos suficientes para realizar el pago de las retenciones efectuadas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro, en el que se muestra el) saldo disponible al final de cada periodo omiso y el saldo disponible del periodo siguiente, en el cual correspondió realizar el pago de los importes retenidos:

Cuadro n.° 3
Saldos presupuestales

AÑO	MES	TECHO FINANCIERO	GIRADO	SALDO DISPONIBLE
2017	Septiembre	30 678 031,47	30 646 474,33	31 557,14
2017	Octubre	31 087 965,97	31 063 269,16	24 696,81
2017	Noviembre	31 544 421,60	31 426 573,43	117 848,17
2017	Diciembre	31 971 937,52	31 941 962,46	29 975,06
2018	Enero	32 478 278,88	32 335 894,35	142 384,53
2018	Febrero	33 006 814,36	32 452 939,13	553 875,23
2018	Marzo	33 456 370,02	33 348 607,75	107 762,27
2018	Abril	33 896 394,60	33 739 705,68	156 688,92
2018	Mayo	34 382 266,03	34 270 580,85	111 685,18
2018	Junio	34 936 481,17	34 660 485,19	275 995,98

[3] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016.
[4] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017.
[5] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018.
[6] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019.
[7] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2020.
[8] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

AÑO	MES	TECHO FINANCIERO	GIRADO	SALDO DISPONIBLE
2019	Enero	38 422 152,54	38 273 962,25	148 190,29
2019	Febrero	39 037 099,41	38 504 267,40	532 832,01
2020	Julio	46 709 182,56	46 555 929,20	153 253,36
2020	Agosto	47 085 931,93	46 801 494,09	284 437,84
2020	Septiembre	47 823 692,71	47 282 193,60	541 499,11
2021	Febrero	50 572 106,12	49 733 852,96	838 253,16
2021	Marzo	51 175 796,55	50 293 739,04	882 057,51
2021	Abril	51 745 295,37	50 731 299,23	1 013 996,14
2021	Junio	53 015 417,39	51 691 268,27	1 324 149,12
2021	Julio	53 629 466,28	52 620 968,12	1 008 498,16
2021	Diciembre	57 195 882,23	56 762 872,89	433 009,34
2022	Enero	57 972 214,21	57 309 198,85	663 015,36
2022	Febrero	58 847 755,96	58 057 988,13	789 767,83

Fuente: Oficio n.° 0718-2023-MDLU/A de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo setiembre de 2017

Mediante informe n.° 068-2017-MDLU-UC de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, recibido en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo setiembre 2017 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***VENCE EL LUNES 16 DE octubre DEL 2017*** *(...)"*; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presentó, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)			
CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)			
SNP DL 19990	***5310***	***6, 618***	***0***
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***3,689***	***0***
RENTA 4TA RET	*3042*	*4,970*	*0*

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 16 de octubre de 2017, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390029783-00 **(Apéndice n.°10)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario : PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo : 09/2017
Forma de pago : Efectivo

Tributo	Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990	**6 618,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES	**3 689,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES	4 970,00	0

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2017, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para el periodo setiembre de 2017 fue el 17 de octubre de 2017.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0017487 **(Apéndice n.° 11)** y 081-002-0017480 **(Apéndice n.° 12)**, ambas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos, de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría, de setiembre de 2017, omisión que se encuentra tipificada como una infracción según el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 4
Multas del periodo setiembre 2017

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
18/11/2017	5310	390029783	6 618,00	081-002-0017487 **(Apéndice n.° 11)**	3 309,00	986,00	4 295,00
18/11/2017	3052	390029783	3 689,00	081-002-0017480 **(Apéndice n. 12)**	1 845,00	550,00	2 395,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0017487 **(Apéndice n.° 11)** y 081-002-0017480 **(Apéndice n.° 12)** ambas del 2 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo octubre de 2017

Con informe n.° 076-2017-MDLU-UC de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, recibido en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo octubre 2017 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***VENCE EL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017*** *(...)"*; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)

CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 718***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***3,638***	***0***
RENTA 4TA RET	***3042***	***1,484***	***0***

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 17 de noviembre de 2017, oportunidad en la que se generó la constancia de su

presentación con número de orden 390029921-32 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME	
Periodo	:	10/2017	
Forma de pago	:	Efectivo	
Tributo		Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990		**6 718,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES		**3 638,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES		**1 484,00**	**0**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos de año 2017, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para el periodo octubre de 2017 fue el 17 de noviembre de 2017.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0017470 **(Apéndice n.° 15)**, 081-002-0017471 **(Apéndice n.° 16)** y 081-002-0017472 **(Apéndice n.° 17)**, todas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos, de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de octubre de 2017, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 5
Multas del periodo octubre 2017

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
18/11/2017	5310	390029921	6 718,00	081-002-0017470 **(Apéndice n.° 15)**	3 359,00	1 001,00	4 360,00
18/11/2017	3052	390029921	3 638,00	081-002-0017471 **(Apéndice n.° 16)**	1 819,00	542,00	2 361,00
18/11/2017	3042	390029921	1 484,00	081-002-0017472 **(Apéndice n.° 17)**	742,00	221,00	963,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0017470 **(Apéndice n.° 15)**, 081-002-0017471 **(Apéndice n.° 16)** y 081-002-0017472 **(Apéndice n.° 17)**, todas del 2 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo noviembre 2017

A través del informe n.° 080-2017-MDLU-UC de 2 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, recibido el 7 de diciembre de 2017, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo noviembre 2017 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***VENCE***

EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2017 *(...)*"; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)

CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 365***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***3,574***	***0***
RENTA 4TA RET	*3042*	*2,008*	*0*

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 19 de diciembre de 2017, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 39003006-01 **(Apéndice n.° 19)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario : PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo : 11/2017
Forma de pago : Efectivo

Tributo	Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990	**6 365,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES	**3 574,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES	2 008,00	0

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2017, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para el periodo noviembre 2017 fue el 19 de diciembre de 2017.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0017473 **(Apéndice n.° 20)** y 081-002-0017474 **(Apéndice n.° 21)**, ambas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos, de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría, de noviembre de 2017, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 6
Multas del periodo noviembre 2017

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
20/12/2017	5310	390030006	6 365,00	081-002-0017473 **(Apéndice n.° 20)**	3 183,00	908,00	4 091,00
20/12/2017	3052	390030006	3 574,00	081-002-0017474 **(Apéndice n.° 21)**	1 787,00	510,00	2 297,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0017473 **(Apéndice n.° 20)** y 081-002-0017474 **(Apéndice n.° 21)**, ambas del 2 de diciembre de 2019. **Elaborado por:** Comisión Auditora.

Respecto al periodo diciembre 2017

Mediante informe n.° 011-2017-MDLU-UC de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, recibido en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo diciembre 2017 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***VENCE EL MARTES 16 DE ENERO DEL 2018*** *(...)"*; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)

CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 368***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***4,464***	***0***
RENTA 4TA RET	***3042***	***9,119***	***0***

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 16 de enero de 2018, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390030096-37 **(Apéndice n.°23)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado, que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME	
Periodo	:	12/2017	
Forma de pago	:	Efectivo	
Tributo		Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990		**6 368,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES		**4 464,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES		**9 119,00**	**0**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2017, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016, la fecha de vencimiento para el periodo diciembre 2017 fue el 17 de enero de 2018.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0017475 **(Apéndice n.° 24)**, 081-002-0017476 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 081-002-0017477 **(Apéndice n.° 26)**, todas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de diciembre 2017, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*.

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n,° 7
Multas del periodo diciembre 2017

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
18/01/2018	5310	390030096	6 368,00	081-002-0017475 **(Apéndice n.° 24)**	3 184,00	871,00	4 055,00
18/01/2018	3052	390030096	4 464,00	081-002-0017476 **(Apéndice n.° 25)**	2 232,00	611,00	2 843,00
18/01/2018	3042	390030096	9 119,00	081-002-0017477 **(Apéndice n.° 26)**	4 560,00	1 247,00	5 807,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0017475 **(Apéndice n.° 24)**, 081-002-0017476 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 081-002-0017477 **(Apéndice n.° 26)**, todas del 2 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo enero 2018

Con informe n.° 018-2018-MDLU-UC de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, recibido el 5 de febrero de 2018, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo enero 2018 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***EL 15 DE FEBRERO DEL 2018*** *(...)"*; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)

CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 403***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	*3052*	*4,135*	*0*
RENTA 4TA RET	***3042***	***2,352***	***0***

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 16 de febrero de 2018, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390030228-07 **(Apéndice n.° 28)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado, que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario : PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo : 01/2018
Forma de pago : Efectivo

Tributo	Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990	**6 403,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES	4 135,00	0
RENTA 4TA RETENCIONES	**2 352,00**	**0**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2018, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017, la fecha de vencimiento para el periodo enero 2018 fue el 16 de febrero de 2018.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0016776 **(Apéndice n.° 29)** y 081-002-0016777 **(Apéndice n.° 30)**, ambas del 30 de octubre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos, de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de cuarta categoría, de enero 2018, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*.

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 8
Multas del periodo enero 2018

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
17/02/2018	5310	390030228	1 599,00	081-002-0016776 **(Apéndice n.° 29)**	800,00	199,00	999,00
17/02/2018	3042	390030228	2 352,00	081-002-0016777 **(Apéndice n.° 30)**	1 176,00	292,00	1 468,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0016776 (**Apéndice n.° 29**) y 081-002-0016777 **(Apéndice n.° 30)**, ambas del 30 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo marzo 2018

Mediante informe n.° 034-2018-MDLU-UC de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, recibido el 16 de abril de 2018, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo marzo 2018 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT **EL 17 DE ABRIL DEL 2018** (...)"*; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...)

CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 413***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***4,135***	***0***
RENTA 4TA RET	***3042***	***5,172***	***0***

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 17 de abril de 2018, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390030416-20 **(Apéndice n.° 32)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado, que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo	:	03/2018
Forma de pago	:	Efectivo

Tributo	Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990	**6 413,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES	**4 135,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES	**5 172,00**	**0**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos del año 2018, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017, la fecha de vencimiento para el periodo marzo 2018 fue el 17 de abril de 2018.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0016778 **(Apéndice n.° 33)**, 081-002-0016779 **(Apéndice n.° 34)** y 081-002-0016780 **(Apéndice n.° 35)**, todas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de octubre de 2017, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 9
Multas del periodo marzo 2018

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
18/04/2018	5310	390030416	6 413,00	081-002-0016778 **(Apéndice n.° 33)**	3 207,00	720,00	3 927,00
18/04/2018	3052	390030416	4 135,00	081-002-0016779 **(Apéndice n.° 34)**	2 068,00	464,00	2 532,00
18/04/2018	3042	390030416	5 172,00	081-002-0016780 **(Apéndice n.° 35)**	2 586,00	580,00	3 166,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0016778 **(Apéndice n.° 33)**, 081-002-0016779 **(Apéndice n.° 34)** y 081-002-0016780 **(Apéndice n.° 35)**, todas del 30 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo mayo 2018

A través del informe n.° 049-2018-MDLU-UC de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, recibido en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo mayo 2018 y solicitó realizar la programación para los pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: "*(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT* ***EL 17 DE JUNIO DEL 2018*** *(...)*"; asimismo, adjuntó la constancia del resumen del archivo de envió del PDT 601 Planilla Electrónica que se presenta a la SUNAT, en la cual se aprecian, entre otros conceptos, los siguientes tributos a pagar:

"(...) CONCEPTO	*CÓDIGO*	*SALDO A PAGAR*	*IMPORTE A PAGAR*
(...)	***5310***	***6, 433***	***0***
SNP DL 19990			
(...)			
RENTA 5TA RET	***3052***	***4,135***	***0***
RENTA 4TA RET	***3042***	***1,728***	***0***

(...)" (negrita es agregado)

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 14 de junio de 2018, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390030567-40 **(Apéndice n.° 37)**, en la que se observa el resumen de la deuda declarada y el importe pagado, que se detalla a continuación y que coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME	
Periodo	:	05/2018	
Forma de pago	:	Efectivo	
Tributo		Deuda declarada	Importe pagado
SNP DL 19990		**6 433,00**	**0**
RENTA 5TA RETENCIONES		**4 135,00**	**0**
RENTA 4TA RETENCIONES		**1 728,00**	**0**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2018, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017, la fecha de vencimiento para el periodo mayo 2018 fue el 18 de junio de 2018.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0017486 **(Apéndice n.° 38)**, 081-002-0017479 **(Apéndice n.° 39)** y 081-002-0017478 **(Apéndice n.° 40)**, todas del 2 de diciembre de 2019, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de mayo de 2018, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 10
Multas del periodo mayo 2018

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
19/06/2018	5310	390030567	6 433,00	081-002-0017486 **(Apéndice n.° 38)**	3 217,00	684,00	3 901,00
19/06/2018	3052	390030567	4 135,00	081-002-0017479 **(Apéndice n.° 39)**	2 068,00	440,00	2 508,00
19/06/2018	3042	390030567	1 728,00	081-002-0017478 **(Apéndice n.° 40)**	864,00	184,00	1 048,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0017486 **(Apéndice n.° 38)**, 081-002-0017479 **(Apéndice n.° 39)** y 081-002-0017478 **(Apéndice n.° 40)**, todas del 2 de diciembre de 2019
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo enero 2019

Mediante informe n.° 018-2019-MDLU-SGC de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, recibido en la misma fecha, la jefa de la Unidad de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo enero 2019, que se cita a continuación, y solicitó realizar la programación para los

pagos de los tributos a la SUNAT dentro de los plazos establecidos, señalando que: *"(...) De Acuerdo al CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS A SUNAT VENCE **EL 14 DE FEBRERO DEL 2019** (...)".*

(...)	*5310*	*6,403.00*
SNP DL 19990 (...)		
RENTA 5TA CATEGORÍA	***3052***	***4,135.00***
(...)		
RENTA DE 4TA CATEGORÍA	*3042*	*2,352.00*
(...)" negrita es agregado		

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT el 14 de febrero de 2019, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 390031168-18 **(Apéndice n.° 42)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación; **sin embargo, no coinciden** con los importes informados por la subgerenta de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo	:	01/2019
Número de orden	:	390031168-18
Tributos		Deuda
5310 SNP – LEY 19990		5 570.00
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA		**3 894.00**
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA		0.00

Es preciso mencionar que conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos de año 2019, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018, la fecha de vencimiento para el periodo enero 2019 fue el 18 de febrero de 2019.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad la resolución de multa n.° 081-002-0016781 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto a la renta de quinta categoría de enero de 2019, dentro de los plazos establecidos, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*.

La información de la infracción cometida en dicho periodo y la multa resultante es la siguiente:

Cuadro n.° 11
Multas del periodo enero 2019

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
19/02/2019	3052	390031168	3 894,00	081-002-0016781 **(Apéndice n.° 43)**	1 947,00	198,00	2 145,00

Fuente: Resolución de multa n.° 081-002-0016781 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo julio 2020

Con informe n.° 042-2020-MDLU-SGC de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, recibido el 28 de agosto de 2020, la subgerenta de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la subgerenta de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo julio 2020, que se cita a continuación:

(...)	***5310***	***7,445.00***
SNP DL 19990 (...)		
RENTA DE CUARTA CATEGORÍA	*3042*	*0.00*
RENTA 5TA RET	***3052***	***5,404.00***

(...)" negrita es agregado

Asimismo, respecto a la declaración PDT 601 Planilla Electrónica informo lo siguiente:

> *"(...) se ha ingresado la información el cual no se puede declarar en Ventanilla de SUNAT-Piura, Por motivo de la PANDEMIA COVID 2019, que imposibilita su declaración en ventanilla SUNAT-PIURA.*
> *Se va a declarar por vía virtual, pero es necesario y urgente se cancelen dos tributos previos que son automáticos (...) CODIGOS 5214 S/.25.00, CÓDIGO 5211 S/.287.00 (...)"*

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 9 de setiembre de 2020, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 942742755 **(Apéndice n.° 45)**, en la que se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación y coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo	:	07/2020
Número de orden	:	942742755

Tributos	Deuda
5310 SNP – LEY 19990	**7 445,00**
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA	**5 404,00**
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA	0,00

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2020, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019, la fecha de vencimiento para el periodo julio 2020 fue el 18 de agosto de 2020.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0019334 **(Apéndice n.° 46)** y 081-002-0019335 **(Apéndice n.° 47)**, ambas del 27 de enero de 2021, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría, de julio 2020, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 12
Multas del periodo julio 2020

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
19/08/2020	5310	942742755	7 445,00	081-002-0019334 **(Apéndice n.° 46)**	3 723,00	201,00	3 924,00
19/08/2020	3052	942742755	5 404,00	081-002-0019335 **(Apéndice n.° 47)**	2 702,00	146,00	2 848,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0019334 **(Apéndice n.° 46)** y 081-002-0019335 **(Apéndice n.° 47)**, ambas del 27 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo agosto 2020

Mediante informe n.° 046-2020-MDLU-SGC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, recibido en la misma fecha, la subgerenta de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió a la subgerenta de Tesorería, Alma Fiorella Huaco Verdeguer, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo agosto 2020, que se cita a continuación:

(...) 5310 7,473.00
SNP DL 19990 (...)
RENTA DE CUARTA CATEGORÍA 3042 5,010.00
RENTA 5TA RET 3052 5,404.00
(...)" negrita es agregado

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 15 de setiembre de 2020, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 943610929 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación y coinciden con los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario : PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo : 08/2020
Número de orden : 943610929

Tributos	Deuda
5310 SNP – LEY 19990	7 743.00
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA	5 404.00
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA	**5 010.00**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos del año 2020, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019, la fecha de vencimiento para el periodo agosto 2020 fue el 16 de setiembre de 2020.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad la resolución de multa n.° 081-002-0018978 del 25 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de renta de cuarta categoría, de agosto 2020, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n,° 13
Multas del periodo agosto 2020

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
17/09/2020	3042	943610929	481,00	081-002-0018978 **(Apéndice n.° 50)**	241,00	1,00	242,00

Fuente: Resolución de multa n.° 081-002-0018978 del 25 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo marzo 2021

Mediante informe n.° 025-2021-MDLU-SGC de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, recibido al día siguiente, la subgerenta de Contabilidad, Bertha Isabel Fiestas Chunga, remitió Subgerente de Tesorería, Pedro Miguel Mendoza Paz, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo marzo 2021, que se cita a continuación:

"(...)

SNP DL 19990 (...)	*5310*	*6,750.00*
RENTA DE CUARTA CATEGORÍA	***3042***	***0.00***
RENTA 5TA CATEGORÍA	*3052*	*4,567.00*

(...)" negrita es agregado

Asimismo, solicitó *"(...) la cancelación Total de las RETENCIONES Y APORTACIONES DE LOS TRIBUTOS DEL PDT PLAME DEL MES MARZO DEL 2021 de Acuerdo al Cronograma de Pago de SUNAT, con la finalidad de Evitar multas e intereses que generan perjuicio económico para la Entidad. Importe total a cancelar es de S/. 33,866.00 Nuevos Soles (...)"* y registró la anotación *"(...) Cancelar Pagos Previos de manera urgente antes de su vencimiento, a fin de poder Declarar el PDT -PLAME MARZO 2021 (...)"*

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 15 de abril de 2021, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 964458825 **(Apéndice n.° 52)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación; sin embargo, **no coinciden con** los importes informados por la jefa de la Unidad de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo	:	03/2021
Número de orden	:	964458825

Tributos	Deuda
5310 SNP – LEY 19990	6 750.00
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA	4 567.00
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA	**1 421.00**

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos del año 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021, la fecha de vencimiento para el periodo marzo 2021 fue el 20 de abril de 2021.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad, la resolución de multa n.° 081-002-0019719 del 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°53)**, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de renta de cuarta categoría de marzo 2021, omisión que se encuentra tipificada como

una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de la infracción cometida en dicho periodo y la multa resultante es la siguiente:

Cuadro n,° 14
Multas del periodo marzo 2021

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
21/04/2021	3042	964458825	1 421,00	081-002-0019719 **(Apéndice n.° 53)**	711,00	6	717,00

Fuente: Resolución de multa n.° 081-002-0019719 del 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.°53).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo junio 2021

Mediante informe n.° 047-2021-MDLU-SGC de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Contabilidad, Dani Daniel Villegas Purizaca, remitió a la Subgerencia de Tesorería a cargo de su persona, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo junio 2021, que se cita a continuación:

"(...)
SNP DL 19990 (...) ***7,920.00***
RENTA DE CUARTA CATEGORÍA *0.00*
QUINTA CATEGORÍA ***4,423.00***
(...)" negrita es agregado

Asimismo, solicitó *"(...) la cancelación Total de las RETENCIONES Y APORTACIONES DE LOS TRIBUTOS DEL PDT PLAME MES DE JUNIO DEL 2021 DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE PAGO DE SUNAT con la finalidad de evitar multas e intereses que perjudiquen la economía de la entidad. El importe total a pagar es de S/ 36,783.00 (...)"* y registró la anotación *"(...) cancelar pagos previos de manera URGENTE antes de su vencimiento a fin de poder Declarar el PDT PLAME JUNIO DEL 2021 (...)".*

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 15 de julio de 2021, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 973198330 **(Apéndice n.° 56)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación y coinciden con los importes informados por el subgerente de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME	
Periodo	:	06/2021	
Número de orden	:	973198330	
Tributos			Deuda
5310 SNP – LEY 19990			**7 920.00**
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA			**4 423.00**
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA			0.00

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos del año 2021, aprobado con Resolución

de Superintendencia n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021, la fecha de vencimiento para el periodo junio 2021 fue el 16 de julio de 2021.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0019805 **(Apéndice n.° 56)** y 081-002-0019806 **(Apéndice n.° 57)**, ambas del 26 de agosto de 2021, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría de junio 2021, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n,° 15
Multas del periodo junio 2021

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
17/07/2021	5310	973198330	7 920,00	081-002-0019805 **(Apéndice n.° 56)**	3 960,00	49,00	4 009,00
17/07/2021	3052	973198330	4 423,00	081-002-0019806 **(Apéndice n.° 57)**	2 212,00	27,00	2 239,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0019805 **(Apéndice n.° 56)** y 081-002-0019806 **(Apéndice n.° 57)**, ambas del 26 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo diciembre 2021

Mediante informe n.° 02-2022-MDLU-OC de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Contabilidad, Dani Daniel Villegas Purizaca, remitió a la Subgerencia de Tesorería a cargo de su persona, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo diciembre 2021, que se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***SNP DL 19990 (...)*** ***5310*** ***7,649.00***
> *RENTA DE CUARTA CATEGORÍA (...)* *3042* *0.00*
> ***QUINTA CATEGORÍA*** ***3052*** ***3,712.00***
> *(...)"* negrita es agregado

Asimismo, solicitó *"(...) la cancelación total de las RETENCIONES Y APORTACIONES DE LOS TRIBUTOS DEL PDT PLAME MES DE DICIEMBRE DEL 2021 de acuerdo al cronograma de pago de SUNAT con la finalidad de evitar multas e intereses que perjudiquen la economía de la entidad. El importe total a pagar es de S/ 34,941.00 (...)"* y registró la anotación *"(...) cancelar pagos previos de manera urgente antes de su vencimiento a fin de poder declarar el PDT PLAME DICIEMBRE DEL 2021 (...)"*

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 18 de enero de 2022, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 991489764 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación y coinciden con los importes informados por el subgerente de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME	
Periodo	:	12/2021	
Número de orden	:	973198330	
Tributos			Deuda
5310 SNP – LEY 19990			**7 649,00**
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA			**3 712,00**
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA			0,00

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos del año 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021, la fecha de vencimiento para el periodo diciembre 2021 fue el 18 de enero de 2022.

En ese sentido , la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0019941 **(Apéndice n.° 60)** y 081-002-0019942 **(Apéndice n.° 61)**, ambas del 11 de febrero de 2022, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría de diciembre 2021, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n.° 16
Multas del periodo diciembre 2021

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
19/01/2022	5310	991489764	7 649,00	081-002-0019941 **(Apéndice n.° 60)**	3 825,00	28,00	3 853,00
19/01/2022	3052	991489764	3 712,00	081-002-0019942 **(Apéndice n.° 61)**	1 856,00	13,00	1 869,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0019941 **(Apéndice n.° 60)** y 081-002-0019942 **(Apéndice n.° 61)**, ambas del 11 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al periodo enero 2022

Mediante informe n.° 017-2022-MDLU-OC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, recibido al 18 de febrero de 2022, el subgerente de Contabilidad, Dani Daniel Villegas Purizaca, remitió a la Subgerencia de Tesorería a cargo de su persona, el detalle de las retenciones y aportaciones correspondientes al periodo enero 2022, que se cita a continuación:

"(...)		
SNP DL 19990 (...)	***5310***	***7,727.00***
RENTA DE CUARTA CATEGORÍA (...)	*3042*	*0.00*
QUINTA CATEGORÍA	***3052***	***3,996.00***
(...)" negrita es agregado		

Asimismo, solicitó *"(...) la cancelación total de las RETENCIONES Y APORTACIONES DE LOS TRIBUTOS DEL PDT PLAME MES DE ENERO DEL 2022 de acuerdo al cronograma de pago de SUNAT con la finalidad de evitar multas e intereses que perjudiquen la economía de la entidad. El importe total a pagar es de S/ 34,287.00 (...)"* y registró la anotación *"(...) cancelar pagos previos de manera urgente antes de su vencimiento a fin de poder declarar el PDT PLAME ENERO DEL 2022 (...)"*.

Posteriormente, el formulario PDT 601 Planilla Electrónica fue ingresado a la SUNAT en forma virtual el 17 de febrero de 2022, oportunidad en la que se generó la constancia de su presentación con número de orden 994490471 **(Apéndice n.° 63)**, en la cual se observan los tributos declarados y sus respectivos importes, que se detallan a continuación y coinciden con los importes informados por el subgerente de Contabilidad:

Formulario	:	PDT 601 Planilla Electrónica PLAME
Periodo	:	01/2022
Número de orden	:	994490471
Tributos		Deuda
5310 SNP – LEY 19990		**7 727,00**
3052 RENTA 5TA CATEGORÍA		**3 996,00**
3042 RENTA 4TA CATEGORÍA		0,00

Es preciso mencionar que, conforme lo establecido en el cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos del año 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021, la fecha de vencimiento para el periodo enero 2022 fue el 17 de febrero de 2022.

En ese sentido, la SUNAT emitió a nombre de la Entidad las resoluciones de multa n.°s 081-002-0019970 **(Apéndice n.° 64)** y 081-002-0019971 **(Apéndice n.° 65)**, ambas del 15 de marzo de 2022, ya que no se realizó el pago en los plazos establecidos de las retenciones efectuadas por concepto de aportes a la ONP e impuesto a la renta de quinta categoría de enero 2022, omisión que se encuentra tipificada como una infracción en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*".

La información de las infracciones cometidas en dicho periodo y las multas resultantes es la siguiente:

Cuadro n,° 17
Multas del periodo enero 2022

Fecha de infracción	Tributo	Planilla	Base de referencia	Res. de multa	Importe	Intereses	Total
18/02/2022	5310	994490471	7 727,00	081-002-0019970 **(Apéndice n.° 64)**	3 864,00	30,00	3 894,00
18/02/2022	3052	994490471	3 996,00	081-002-0019971 **(Apéndice n.° 65)**	1 998,00	16,00	2014,00

Fuente: Resoluciones de multa n.°s 081-002-0019970 **(Apéndice n.° 64)** y 081-002-0019971 **(Apéndice n.° 65)**, ambas del 15 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En los siguientes cuadros se muestra el consolidado de las infracciones cometidas por parte de la Entidad y sus respectivas multas aplicadas:

Cuadro n.° 18
Multas por retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos - ONP

INFRACCIÓN							MULTA					
N°	Infracción	Fecha	Tributo	Periodo	Planilla	Base de referencia	Código	Resolución	Fecha	Importe	Intereses	Total
1	Numeral 4	18/10/2017	5310	2017/09	390029783	6 618,00	6411	081-002-0017487 **(Apéndice n.° 11)**	2/12/2019	3 309,00	986,00	4 295,00
2	Numeral 4	18/11/2017	5310	2017/10	390029921	6 718,00	6411	081-002-0017470 **(Apéndice n.° 15)**	2/12/2019	3 359,00	1 001,00	4 360,00

INFRACCIÓN							MULTA					
N°	Infracción	Fecha	Tributo	Periodo	Planilla	Base de referencia	Código	Resolución	Fecha	Importe	Intereses	Total
3	Numeral 4	20/12/2017	5310	2017/11	390030006	6 365,00	6411	081-002-0017473 **(Apéndice n.° 20)**	2/12/2019	3 183,00	908,00	4 091,00
4	Numeral 4	18/01/2018	5310	2017/12	390030096	6 368,00	6411	081-002-0017475 **(Apéndice n.° 24)**	2/12/2019	3 184,00	871,00	4 055,00
5	Numeral 4	17/02/2018	5310	2018/01	390030228	1 599,00	6411	081-002-0016776 **(Apéndice n.° 29)**	30/10/2019	800,00	199,00	999,00
6	Numeral 4	18/04/2018	5310	2018/03	390030416	6 413,00	6411	081-002-0016778 **(Apéndice n.° 33)**	30/10/2019	3 207,00	720,00	3 927,00
7	Numeral 4	19/06/2018	5310	2018/05	390030567	6 433,00	6411	081-002-0017486 **(Apéndice n.° 38)**	2/12/2019	3 217,00	684,00	3 901,00
8	Numeral 4	19/08/2020	5310	2020/07	942742755	7 445,00	6411	081-002-0019334 **(Apéndice n.° 46**	27/01/2021	3 723,00	201,00	3 924,00
9	Numeral 4	17/07/2021	5310	2021/06	973198330	7 920,00	6411	081-002-0019805 **(Apéndice n.° 56)**	26/08/2021	3 960,00	49,00	4 009,00
10	Numeral 4	19/01/2022	5310	2021/12	991489764	7 649,00	6411	081-002-0019941 **(Apéndice n.° 60)**	11/02/2022	3 825,00	28,00	3 853,00
11	Numeral 4	18/02/2022	5310	2022/01	994490471	7 727,00	6411	081-002-0019970 **(Apéndice n.° 64)**	15/03/2022	3 864,00	30,00	3 894,00
TOTAL										**35 631,00**	**5 677,00**	**41 308,00**

Fuente: Informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior consta el detalle de once multas impuestas por haber incurrido en la infracción *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, correspondientes a las retenciones por concepto de aportes a la ONP, el monto total de cada resolución de multa está conformado por el importe de la multa y los intereses moratorios calculados a la fecha de su emisión, obteniendo de la sumatoria de este grupo de multas, el importe de S/ 41 308,00, conforme se visualiza en cuadro anterior.

Cuadro n.° 19
Multas por retenciones o percepciones no pagadas en los plazos establecidos – TESORO

	INFRACCIÓN						MULTA					
N°	Infracción	Fecha	Tributo	Periodo	Planilla	Base de referencia	Código	Resolución	Fecha	Importe	Intereses	Total
1	Numeral 4	18/10/2017	3052	2017/09	390029783	3 689,00	6111	081-002-0017480 **(Apéndice n.° 12)**	02/12/2019	1 845,00	550,00	2 395,00
2	Numeral 4	18/11/2017	3042	2017/10	390029921	1 484,00	6111	081-002-0017472 **(Apéndice n.° 17)**	02/12/2019	742,00	221,00	963,00
3	Numeral 4	18/11/2017	3052	2017/10	390029921	3 638,00	6111	081-002-0017471 **(Apéndice n.° 16)**	2/12/2019	1 819,00	542,00	2 361,00
4	Numeral 4	20/12/2017	3052	2017/11	390030006	3 574,00	6111	081-002-0017474 **(Apéndice n.° 21)**	2/12/2019	1 787,00	510,00	2 297,00
5	Numeral 4	18/01/2018	3052	2017/12	390030096	4 464,00	6111	081-002-0017476 **(Apéndice n.° 25)**	2/12/2019	2 232,00	611,00	2 843,00
6	Numeral 4	18/01/2018	3042	2017/12	390030096	9 119,00	6111	081-002-0017477 **(Apéndice n.° 26)**	2/12/2019	4 560,00	1 247,00	5 807,00
7	Numeral 4	17/02/2018	3042	2018/01	390030228	2 352,00	6111	081-002-0016777 **(Apéndice n.° 30)**	30/10/2019	1 176,00	292,00	1 468,00
8	Numeral 4	18/04/2018	3052	2018/03	390030416	4 135,00	6111	081-002-0016779 **(Apéndice n.° 34)**	30/10/2019	2 068,00	464,00	2 532,00
9	Numeral 4	18/04/2018	3042	2018/03	390030416	5 172,00	6111	081-002-0016780 **(Apéndice n.° 35)**	30/10/2019	2 586,00	580,00	3 166,00
10	Numeral 4	19/06/2018	3042	2018/05	390030567	1 728,00	6111	081-002-0017478 **(Apéndice n.° 40)**	2/12/2019	864,00	184,00	1 048,00
11	Numeral 4	19/06/2018	3052	2018/05	390030567	4 135,00	6111	081-002-0017479 **(Apéndice n.° 39)**	2/12/2019	2 068,00	440,00	2 508,00

	INFRACCIÓN						MULTA					
N°	Infracción	Fecha	Tributo	Periodo	Planilla	Base de referencia	Código	Resolución	Fecha	Importe	Intereses	Total
12	Numeral 4	19/02/2019	3052	2019/01	390031168	3 894,00	6111	081-002-0016781 **(Apéndice n.° 43)**	30/10/2019	1 947,00	198,00	2 145,00
13	Numeral 4	19/08/2020	3052	2020/07	942742755	5 404,00	6111	081-002-0019335 **(Apéndice n.° 47)**	27/01/2021	2 702,00	146,00	2 848,00
14	Numeral 4	17/09/2020	3042	2020/08	943610929	481,00	6111	081-002-0018978 **(Apéndice n.° 50)**	25/09/2020	241,00	1	242,00
15	Numeral 4	21/04/2021	3042	2021/03	964458825	1 421,00	6111	081-002-0019719 **(Apéndice n.° 53)**	19/05/2021	711,00	6	717,00
16	Numeral 4	17/07/2021	3052	2021/06	973198330	4 423,00	6111	081-002-0019806 **(Apéndice n.° 57)**	26/08/2021	2 212,00	27,00	2 239,00
17	Numeral 4	19/01/2022	3052	2021/12	991489764	3 712,00	6111	081-002-0019942 **(Apéndice n.° 61)**	11/02/2022	1 856,00	13,00	1 869,00
18	Numeral 4	18/02/2022	3052	2022/01	994490471	3 996,00	6111	081-002-0019971 **(Apéndice n.° 65)**	15/03/2022	1 998,00	16,00	2014,00
TOTAL										**33 414,00**	**6 048,00**	**39 462,00**

Fuente: Informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro anterior se visualiza el detalle de dieciocho (18) multas por haber incurrido en la infracción *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, correspondientes a las retenciones por concepto de rentas de cuarta y quinta categoría, el monto total de cada resolución de multa está conformado por el importe de la multa y los intereses moratorios calculados a la fecha de su emisión, obteniendo de la sumatoria de este grupo de multas, el importe de S/ 39 462,00.

Es de indicar que, a las fechas de vencimiento de los pagos, la Entidad si contaba con recursos disponibles en sus cuentas, conforme se evidencia de la información remitida por la Entidad a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 0718-2023-MDLU/A de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, información que se muestra en el cuadro n.° 3 del presente informe.

1.3. DE LAS SOLICITUDES FRACCIONAMIENTO[9]

Multas – ONP

Mediante la solicitud n.° 0810320005747 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, la Entidad solicitó el acogimiento a fraccionamiento de las resoluciones de multa por *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, correspondientes a las retenciones por concepto de aportes a la ONP.

La información de dichas multas se detalló en el cuadro n.° 18; sin embargo, a la fecha de la solicitud, el monto total de cada multa incrementó, debido a la actualización de los intereses a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[9] El fraccionamiento tributario se encuentra regulado en el artículo 36° del Código Tributario y en concordancia a lo señalado en el artículo 1° del Nuevo Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento aprobado con Resolución de Superintendencia Nº 161-2015/SUNAT de 24 de junio de 2014, constituye una facilidad de pago y permite a los contribuyentes fraccionar sus deudas tributarias hasta en 72 cuotas, las cuales se encuentran constituidas **por los intereses propios del fraccionamiento** y la amortización de la deuda acogida.

Cuadro n.° 20
Solicitud de fraccionamiento n.° 0810320005747 de las multas por retenciones no pagadas en los plazos establecidos – ONP (Apéndice n.° 66)

	Infracción		Resolución de Multa					Solicitud de fraccionamiento	
N°	Fecha	Periodo	N°	Fecha	Importe	Intereses	Total	Fecha	Total de deuda
1	18/10/2017	2017/09	081-002-0017487	2/12/2019	3 309,00	986,00	**4 295,00**	06/06/2022	**5 286,00**
2	18/11/2017	2017/10	081-002-0017470	2/12/2019	3 359,00	1 001,00	**4 360,00**	06/06/2022	**5 365,00**
3	20/12/2017	2017/11	081-002-0017473	2/12/2019	3 183,00	908,00	**4 091,00**	06/06/2022	**5 044,00**
4	18/01/2018	2017/12	081-002-0017475	2/12/2019	3 184,00	871,00	**4 055,00**	06/06/2022	**5 008,00**
5	17/02/2018	2018/01	081-002-0016776	30/10/2019	800,00	199,00	**999,00**	06/06/2022	**1 067,00**
6	18/04/2018	2018/03	081-002-0016778	30/10/2019	3 207,00	720,00	**3 927,00**	06/06/2022	**4 929,00**
7	19/06/2018	2018/05	081-002-0017486	2/12/2019	3 217,00	684,00	**3 901,00**	06/06/2022	**4 864,00**
8	19/08/2020	2020/07	081-002-0019334	27/01/2021	3 723,00	201,00	**3 924,00**	06/06/2022	**4 485,00**
9	17/07/2021	2021/06	081-002-0019805	26/08/2021	3 960,00	49,00	**4 009,00**	06/06/2022	**4 346,00**
10	19/01/2022	2021/12	081-002-0019941	11/02/2022	3 825,00	28,00	**3 853,00**	06/06/2022	**3 985,00**
11	18/02/2022	2022/01	081-002-0019970	15/03/2022	3 864,00	30,00	**3 894,00**	06/06/2022	**3 990,00**
TOTALES					35 361,00	5 677,00	**41 308,00**	-	**48 369,00**

Fuente: Solicitud de acogimiento al fraccionamiento, n.° 0810320005747 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la solicitud de fraccionamiento n.° 0810320005747 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 66)** fue aprobada con la Resolución de Intendencia n.° 810170007672 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, documento que contenía dos anexos denominados:

1) Detalle de la deuda acogida[10] y
2) Cronograma[11].

Multas – Tesoro

Mediante la solicitud n.° 0810320005746 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 69),** la Entidad solicitó el acogimiento a fraccionamiento de las resoluciones de multa por "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*", **correspondientes a las retenciones por concepto de rentas de cuarta y quinta categoría.**

La información de dichas multas se detalló en el cuadro n.° 19; sin embargo, a la fecha de la solicitud, el monto total de cada multa incrementó, debido a la actualización de los intereses a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[10] El detalle de la deuda acogida en la resolución de aprobación del fraccionamiento varía respecto a la deuda acogida en la solicitud de fraccionamiento debido a los intereses generados en los días transcurridos desde la solicitud hasta su aprobación y debido a la cuota de acogimiento que la Entidad pagó cuando registró la solicitud, siendo que la imputación del pago se realizó de acuerdo a lo señalado en el artículo 31° del Código Tributario. Para el caso del fraccionamiento aprobado con Resolución de Intendencia n.° 810170007672 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, la cuota de acogimiento fue de S/ 3 991,00, pagada el 6 de junio de 2022 a través del formulario 1662 con orden n.° 1005383830 **(Apéndice n.° 68)**, que correspondió al 8% de la deuda acogida en la solicitud de fraccionamiento (S/ 49 882,00 X 0.08 = 3 990,56 equivalente a 3 991,00).

[11] Los intereses propios del fraccionamiento aprobado con Resolución de Intendencia n.° 810170007672 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)** ascendieron a S/ 6481,00.

Cuadro n.° 21
Solicitud de fraccionamiento n.° 0810320005746 de las multas por retenciones no pagadas en los plazos establecidos – TESORO (Apéndice n.° 69)

N°	Infracción		Resolución de Multa					Solicitud de fraccionamiento	
	Fecha	Periodo	N°	Fecha	Importe	Intereses	Total	Fecha	Total de deuda
1	18/10/2017	2017/09	081-002-0017480	02/12/2019	**1 845,00**	**550,00**	**2 395,00**	**06/06/2022**	**1 378,00**
2	18/11/2017	2017/10	081-002-0017472	02/12/2019	742,00	221,00	963,00	06/06/2022	1 185,00
3	18/11/2017	2017/10	081-002-0017471	2/12/2019	1 819,00	542,00	2 361,00	06/06/2022	2 905,00
4	20/12/2017	2017/11	081-002-0017474	2/12/2019	1 787,00	510,00	2 297,00	06/06/2022	2 832,00
5	18/01/2018	2017/12	081-002-0017476	2/12/2019	2 232,00	611,00	2 843,00	06/06/2022	3 511,00
6	18/01/2018	2017/12	081-002-0017477	2/12/2019	4 560,00	1 247,00	5 807,00	06/06/2022	7 171,00
7	17/02/2018	2018/01	081-002-0016777	30/10/2019	1 176,00	292,00	1 468,00	06/06/2022	1 836,00
8	18/04/2018	2018/03	081-002-0016779	30/10/2019	2 068,00	464,00	2 532,00	06/06/2022	3 178,00
9	18/04/2018	2018/03	081-002-0016780	30/10/2019	2 586,00	580,00	3 166,00	06/06/2022	3 974,00
10	19/06/2018	2018/05	081-002-0017478	2/12/2019	864,00	184,00	1 048,00	06/06/2022	1 306,00
11	19/06/2018	2018/05	081-002-0017479	2/12/2019	2 068,00	440,00	2 508,00	06/06/2022	3 127,00
12	19/02/2019	2019/01	081-002-0016781	30/10/2019	1 947,00	198,00	2 145,00	06/06/2022	2 754,00
13	19/08/2020	2020/07	081-002-0019335	27/01/2021	2 702,00	146,00	2 848,00	06/06/2022	3 255,00
14	17/09/2020	2020/08	081-002-0018978	25/09/2020	241,00	1	242,00	06/06/2022	288,00
15	21/04/2021	2021/03	081-002-0019719	19/05/2021	711,00	6	717,00	06/06/2022	798,00
16	17/07/2021	2021/06	081-002-0019806	26/08/2021	2 212,00	27,00	2 239,00	06/06/2022	2 428,00
17	19/01/2022	2021/12	081-002-0019942	11/02/2022	1 856,00	13,00	1 869,00	06/06/2022	1 933,00
18	18/02/2022	2022/01	081-002-0019971	15/03/2022	1 998,00	16,00	2014,00	06/06/2022	2 064,00
TOTALES					33 414,00	6 048,00	39 462,00	-	**45 923,00**

Fuente: Informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la solicitud de fraccionamiento n.° 0810320005746 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.°69)** fue aprobada con la Resolución de Intendencia n.° 0810170007673 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, documento que contenía dos anexos denominados:

1) Detalle de la deuda acogida [12] y
2) Cronograma[13].

La situación detallada revela que se transgredieron los siguientes dispositivos legales vigentes:

[12] Es preciso mencionar que el detalle de la deuda acogida en la resolución de aprobación del fraccionamiento varía respecto a la deuda acogida en la solicitud de fraccionamiento debido a los intereses generados en los días transcurridos desde la solicitud hasta la aprobación del fraccionamiento y también debido a la cuota de acogimiento que la Entidad pagó cuando registró la solicitud de fraccionamiento, siendo que la imputación del pago se realizó en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 31° del Código Tributario. Para el caso del fraccionamiento aprobado con Resolución de Intendencia n.° 810170007673 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, la cuota de acogimiento fue de S/ 3 877,00, pagada el 6 de junio de 2022 a través del formulario 1662 con orden n.° 1005383831 **(Apéndice n.° 71)**, que correspondió al 8% de la deuda acogida en la solicitud de fraccionamiento (S/ 48 466,00 X 0.08 = 3 877,28 equivalente a 3 877,00).

[13] Los intereses propios del fraccionamiento aprobado con Resolución de Intendencia n.° 810170007672 de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 67)** ascendieron a S/ 6 294,00

➢ **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**

Artículo 3º.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

"La obligación tributaria es exigible:
1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo (...)"

Artículo 18°. - RESPONSABLES SOLIDARIOS

"Son responsables solidarios con el contribuyente:
(...)
2. Los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria (...)"

Artículo 29°. - LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

"El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria. (...)
Tratándose de tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación estuviera a su cargo, el pago se realizará dentro de los siguientes plazos:
(...)
d) Los tributos, los anticipos y los pagos a cuenta no contemplados en los incisos anteriores, las retenciones y las percepciones se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes.
(...)
La SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del presente artículo (...)"

Artículo 178°. - Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

"Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
(...)
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos (...)"

➢ **Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016, con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2017**

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

"Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2017, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, el mismo que forma parte de la presente resolución.
(...)
*ANEXO I**
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT MES AL QUE FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE CORRESPONDE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) LA OBLIGACIÓN

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
(...)	(...)					
SEPTIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	13-octubre-2017	16-octubre-2017	17-octubre-2017	18-octubre-2017	19-octubre-2017	20-octubre-2017
OCTUBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-noviembre-2017	16-noviembre-2017	17-noviembre-2017	20-noviembre-2017	21-noviembre-2017	22-noviembre-2017
NOVIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-diciembre-2017	18-diciembre-2017	19-diciembre-2017	20-diciembre-2017	21-diciembre-2017	22-diciembre-2017
DICIEMBRE 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	15-enero-2018	16-enero-2018	17-enero-2018	18-enero-2018	19-enero-2018	22-enero-2018

(...)"

- **Resolución de Superintendencia N° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017, con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018**

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

"Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I que forma parte de la presente resolución.
(...)
*ANEXO I**
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT MES AL QUE FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE CORRESPONDE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) LA OBLIGACIÓN

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
ENERO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-febrero-2018	15-febrero-2018	16-febrero-2018	19-febrero-2018	20-febrero-2018	21-febrero-2018

(...)	(...)					
MARZO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	13-abril-2018	16-abril-2018	17-abril-2018	18-abril-2018	19-abril-2018	20-abril-2018
(...)	(...)					
MAYO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-junio-2018	15-junio-2018	18-junio-2018	19-junio-2018	20-junio-2018	21-junio-2018

(...)"

- **Resolución de Superintendencia N° 306-2018/SUNAT, publicada el 31 de diciembre 2018, con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2019.**

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

"Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2019, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.
(...)
ANEXO I*
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
ENERO 2019	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-febrero-2019	15-febrero-2019	18-febrero-2019	19-febrero-2019	20-febrero-2019	21-febrero-2019

(...)"

- **Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2020.**

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES Y TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

"Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2020 de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.
(...)
*ANEXO I**
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
(...)	(...)					
JULIO 2020	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-agosto-2020	17-agosto-2020	18-agosto-2020	19-agosto-2020	20-agosto-2020	21-agosto-2020
AGOSTO 2020	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-setiembre-2020	15- setiembre-2020	16- setiembre-2020	17- setiembre-2020	18 setiembre-2020	21- setiembre-2020
(...)	(...)					

(...)"

➢ **Resolución de Superintendencia Nº 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2021**

Artículo 1. Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos.

"Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2021, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.
(...)
*ANEXO I**
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
(...)	(...)					
FEBRERO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	12-marzo-2021	15- marzo o-2021	16- marzo-2021	17- marzo - 2021	18- marzo - 2021	19- marzo - 2021
MARZO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	16-abril-2021	19- abril -2021	20- abril -2021	21- abril -2021	22- abril -2021	23 abril -2021
(...)	(...)					
JUNIO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-julio-2021	15- julio-2021	16- julio-2021	19- julio-2021	20- julio-2021	21 julio-2021
(...)	(...)					
DICIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
	14-enero-2022	17- enero-2022	18- enero-2022	19- enero-2022	20- enero-2022	21 enero-2022

(...)"

➢ **Resolución de Superintendencia N°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021 con la que establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022**

Artículo 1. Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos

"Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2022, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.

(...)

MES AL QUE CPRRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
ENERO 2022	15-febrero-2022	16-febrero-2022	17-febrero-2022	18-febrero-2022	21-febrero-2022	22-febrero-2022

(...)"

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 94 292,00 por concepto de multas e intereses impuestos por la SUNAT, que fueron ocasionadas por el accionar de los jefes de la Oficina de Contabilidad que no remitieron en forma oportuna a la Oficina de Tesorería la información necesaria para el pago a SUNAT y por los jefes de la Oficina de Tesorería que no pagaron a SUNAT dentro de los plazos establecidos, los tributos retenidos a los trabajadores por conceptos de ONP, renta de cuarta y quinta categoría

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La señora Bertha Isabel Fiestas Chunga y el señor Dani Daniel Villegas Purizaca presentaron sus comentarios, los cuales fueron documentados en copias simples, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría.

La señora Alma Fiorella Huaco Verdeguer no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a pesar de haber sido válidamente notificada a través de su casilla electrónica, conforme se puede apreciar en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Bertha Isabel Fiestas Chunga**, identificada con DNI n.° 02863526, en calidad de jefa de la Unidad de Contabilidad[14] durante el periodo de 5 de enero de 2015[15] a 30 de junio de 2021[16], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de

[14] A partir de la Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018, la cual aprobó el ROF, a la Unidad de Contabilidad se le denominó Oficina de Contabilidad **(Apéndice n.° 74)**.

[15] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDLU/A de 5 de enero de 2015 y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 541-2019-MDLU/A de 6 de noviembre de 2019 se le ratificó como subgerente de Contabilidad. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 023-2021-MDLU/A de 4 de enero de 2021 se resolvió encargar a su favor la Subgerencia de Contabilidad. **(Apéndice n.° 75)**

[16] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0244-2021-MDLU/A de 1 de julio de 2021, el titular de la Entidad autorizó que la señora Bertha Isabel Fiestas Chunga haga uso físico del periodo vacacional correspondiente a los años 2019 y 2020, a partir del 1 de julio de 2021 hasta el 30

notificación n.° 01-2023-CG /OCI-AC-MPP de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2023 BIFCH de 3 de octubre de 2023, recibida el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Bertha Isabel Fiestas Chunga**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, por los siguientes motivos:

- Por emitir el informe n.° 042-2020-MDLU-SGC de 27 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, de manera extemporánea y no dentro de los plazos establecidos en el cronograma de declaración y pago de tributos (18/08/2020), a través del cual comunicó a la Oficina de Tesorería el detalle de las retenciones y aportaciones del periodo **julio 2020** para el pago correspondiente. La falta de oportunidad en la remisión de dicha información dio lugar a que el pago no se realice en los plazos establecidos, configurándose la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, que dio lugar a la a imposición de las multas n.° 081-002-0019334 **(Apéndice n.° 46)** y n.° 081-002-0019335 **(Apéndice n.° 47)** por los importes de S/ 3 924,00 y S/ 2 848,00, respectivamente.

- Por emitir el informe n.° 025-2021-MDLU-SGC de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual comunicó a la Oficina de Tesorería información incorrecta para el pago de las retenciones efectuadas por concepto de renta de cuarta categoría en **marzo 2021**, ya que señaló que el importe correspondiente a las retenciones de renta de cuarta categoría fue cero; en tal sentido, no se efectuó ningún pago a SUNAT por dicho concepto; sin embargo, el importe declarado a través del PDT 601 Planilla Electrónica n.° 964458825 fue de S/ 1 421,00. Dicha inconsistencia en los montos dio lugar a que el pago no se realice en los plazos establecidos, configurándose la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario *"no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*, que dio lugar a la a imposición de la multa n.° 081-002-0019719 **(Apéndice n.° 53)**, por el importe de S/ 717,00.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 538,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 3°, 18°, 29° y 178° del Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y modificatorias, en adelante Código Tributario, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, responsables solidarios, lugar, forma y plazo de pago e infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; respectivamente. Asimismo, se inobservaron los plazos establecidos en las resoluciones de superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016; n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017;

de agosto de 2021. Posteriormente, con Resolución de Alcaldia n.° 0292-A-2021-MDLU/A de 27 de agosto de 2021, se dispuso *"(...) DEJAR SIN EFECTO a partir de 01 setiembre de 2021, la encargatura de (...) Bertha Isabel Fiestas Chunga (...)"*. **(Apéndice n.° 75)**

n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018; n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 y n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 y n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

Con su conducta incumplió los numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 del artículo 27° del ROF[17], respecto a las funciones de la Oficina de Contabilidad:

"Artículo 27°. - La Oficina de Contabilidad es la unidad orgánica, responsable de elaborar los Estados financieros -básicos y Notas a los Estados Financieros conforme a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y estados presupuestarios en concordancia a la normatividad de la contaduría Pública de la Nación; Ministerio de Economía y finanzas y Directivas de la Municipalidad Distrital de La Unión. Sus funciones son las siguientes:

1. *Gestionar Los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del sistema Nacional. (...)*
4. *Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable.*
5. *Elaborar los libros contables y presupuestarios. (...)*
7. *Gestionar El registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)*
8. *Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica. (...)*
11. *Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (...)"*

Del mismo modo, no observó los literales a), c), f) y h) de las funciones específicas (folio 53) y tareas (folio 54) respectivamente, del MOF[18], respecto a jefe de la Unidad de Contabilidad[19]:

*"**Naturaleza del Cargo***
Es el responsable directo del cumplimiento a cabalidad de los procesos técnicos del sistema de contabilidad y del Plan Contable gubernamental, así como de la Cuenta General de la Municipalidad.

Funciones específicas

a) Realizar el proceso de Contabilidad Gubernamental Integrada de la Municipalidad. (...)

Tareas

a) Realizar el proceso de Contabilidad Gubernamental Integrada de la Municipalidad. (...)
c) Verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la sustentación de la documentación fuente que corresponda conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Unidad de Tesorería. (...)
f) Realizar las liquidaciones de Impuestos y Aportaciones (Retenciones del Impuesto a la Renta, ESSALUD, AFP y otros) (...)
h) Otras funciones que le asigne la Oficina de Administración en materia de su competencia. (...)"

[17] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74).**
[18] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 606-2007.MFLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[19] Equivalente al cargo de jefa de la Oficina de Contabilidad señalado en el ROF vigente durante su periodo de gestión, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 538,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados al 6 de junio de junio de 2022 (fecha de presentación de las solicitudes de fraccionbamiento); dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Dani Daniel Villegas Purizaca**, identificado con DNI n.° 43556955, en calidad de **encargado de la Subgerencia de Contabilidad**[20] durante el período del 1 de julio de 2021[21] al 31 de diciembre de 2022[22] y como **subgerente de Tesorería** desde el 9 de junio de 2021[23] al 30 de diciembre de 2022[24], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 02-2023-CG /OCI-AC-MPP de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios o aclaraciones en el informe n.° 001-2023/DDVP de 4 de octubre de 2023, remitido a la Comisión Auditora el 5 de octubre de 2023 a través del correo electrónico danilo_vp1@hotmail.com **(Apéndice n.° 72).**

 Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Dani Daniel Villegas Purizaca**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, por los siguientes motivos:

 - En su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería**, por no pagar dentro de los plazos establecidos en el cronograma de declaración y pago de tributos (16 de julio de 2021), las retenciones y aportaciones del periodo **junio 2021**. La falta de oportunidad en el pago originó que se configure la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*", que dio lugar a la a imposición de las multas n.° 081-002-0019805 **(Apéndice n.° 56)** y n.° 081-002-0019806 **(Apéndice n.° 57)**, ambas del 26 de agosto de 2021, por los importes de S/ 3 960,00 y S/ 2 212,00, respectivamente.

 - En su condición de **jefe de la Oficina de Tesorería**, por no pagar dentro de los plazos establecidos en el cronograma de declaración y pago de tributos (18 de enero de 2022), las retenciones y aportaciones del periodo **diciembre 2021**. La falta de oportunidad en el pago originó que se configure la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos*

[20] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente a la fecha de su designación.

[21] Encargado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0244-2021-MDLU/A de 1 de julio de 2021, durante el periodo vacacional de la señora Bertha Isabel Fiestas Chunga desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021. Sin embargo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0292-A-2021-MDLU/A de 27 de agosto de 2021se resolvió encargar a su favor la Subgerencia de Contabilidad y posteriormente a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0433-2021-MDLU/A de 30 de diciembre de 2021 se le ratificó como jefe de la Oficina de Contabilidad. **(Apéndice n.° 75)**

[22] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDLU-ALC de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

[23] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MDLU/A de 9 de junio de 2021 y con la Resolución de Alcaldía n.° 0413-2021-MDLU/A de 30 de diciembre de 2021, lo ratificaron a partir del 1 de enero de 2022 como jefe de la Oficina de Tesorería. **(Apéndice n.° 75)**

[24] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MDLU/A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

establecidos los tributos retenidos o percibidos", que dio lugar a la a imposición de las multas n.° 081-002-0019941 **(Apéndice n.° 60)** y 081-002-0019942 **(Apéndice n.° 61)**, ambas del 11 de febrero de 2022, por los importes de S/ 3 853,00 y S/ 1 869,00, respectivamente.

- En su condición de **jefe de la Oficina de Contabilidad,** por no emitir dentro de los plazos establecidos (48 horas antes de la fecha de vencimiento establecida en el cronograma de declaración y pago de tributos – 17 de febrero de 2022), el informe n.° 017-2022-MDLU-OC de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, recibido al 18 de febrero de 2022, a través del cual comunicó a la subgerencia de Tesorería el detalle de las retenciones y aportaciones del periodo **enero 2022** para el pago correspondiente. La falta de oportunidad en la remisión de dicha información generó que el pago no se realice en los plazos establecidos, configurándose la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*", que dio lugar a la a imposición de las multas n.° 081-002-0019970 **(Apéndice n.° 64)** y 081-002-0019971 **(Apéndice n.° 65)**, ambas del 15 de marzo de 2022, por los importes de S/ 7 727,00 y S/ 3 996,00, respectivamente.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 18 746,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 3°, 18°, 29° y 178° del Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y modificatorias, en adelante Código Tributario, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, responsables solidarios, lugar, forma y plazo de pago e infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; respectivamente. Asimismo, se inobservaron los plazos establecidos en las resoluciones de superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016; n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017; n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018; n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 y n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 y n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

Con su conducta incumplió lo señalado en los numerales 1), 3), 7), 8) y 13) del artículo 26° del ROF[25], respecto a las funciones de la Oficina de Tesorería, por el periodo junio 2021.

"Artículo 26°.- La oficina de Tesorería es la unidad orgánica responsable de cumplir las disposiciones emanadas en las normativas de control así como de las disposiciones internas el manejo de los recursos económicos de la Municipalidad. Sus funciones son las siguientes:

1. *Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería. (...)*
3. *Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publica (SIAF-SP) o el que lo sustituya. (...)*
7. *Gestionar la declaración, presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos*

[25] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.

y en el marco de la normatividad vigente.

8. *Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias de la entidad, realizando las conciliaciones bancarias por cada fuente de financiamiento. (…)*
13. *Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (…)"*

También incumplió lo señalado en los numerales 1), 3), 7), 8) y 13) de los artículos 26° y 27° del ROF[26], respecto a las funciones de la Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad y por los periodos de diciembre 2021 y enero de 2022 respectivamente.

"Artículo 26°.- La oficina de Tesorería es la unidad orgánica responsable de cumplir las disposiciones emanadas en las normativas de control así como de las disposiciones internas el manejo de los recursos económicos de la Municipalidad. Sus funciones son las siguientes:

1. *Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería. (…)*
3. *Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF -SP) o el que lo sustituta. (…)*
7. *Gestionar la declaración, presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos y en el marco de la normatividad vigente.*
8. *Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, realizando las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento. (…)*
13. *Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (…)"*

Artículo 27°.-La oficina de Contabilidad es la unidad orgánica responsable de elaborar los Estados Financieros Básicos y Notas a los Estados Financieros conforme a los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y estados presupuestarios en concordancia a la normatividad de la Contaduría Pública de la Nación; Ministerio de Economía y Finanzas y Directivas de la Municipalidad Distrital de La Unión. Sus funciones son las siguientes:

1. *Gestionar Los procesos vinculados a la gestión contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional. (…)*
4. *Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable.*
5. *Elaborar los libros contables y presupuestarios. (…)*
7. *Gestionar El registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).*
8. *Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica. (…)*
11. *Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (…)"*

[26] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

Del mismo modo, no observó los literales a), c), f) y h) de las funciones específicas (folio 53) y tareas (folio 54) establecidas en el MOF[27], respecto a jefe de la Unidad de Contabilidad[28]:

*"**Naturaleza del Cargo***
Es el responsable directo del cumplimiento a cabalidad de los procesos técnicos del sistema de contabilidad y del Plan Contable gubernamental, así como de la Cuenta General de la Municipalidad.

Funciones específicas
a) Realizar el proceso de Contabilidad Gubernamental Integrada de la Municipalidad. (…)
c) Verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la sustentación de la documentación fuente que corresponda conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Unidad de Tesorería. (…)
f) Realizar las liquidaciones de Impuestos y Aportaciones (Retenciones del Impuesto a la Renta, ESSALUD, AFP y otros) (…)
h) Otras funciones que le asigne la Oficina de Administración en materia de su competencia.

Tareas
a) Realizar el proceso de Contabilidad Gubernamental Integrada de la Municipalidad. (…)
c) Verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la sustentación de la documentación fuente que corresponda conforme a Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Unidad de Tesorería. (…)
f) Realizar las liquidaciones de Impuestos y Aportaciones (Retenciones del Impuesto a la Renta, ESSALUD, AFP y otros) (…)
h) Otras funciones que le asigne la Oficina de Administración en materia de su competencia.

Asimismo, no observó el literal c) de las funciones específicas (folio 57) y tareas (folio 58) establecidas en el MOF[29], respecto a jefe de la Unidad de Tesorería[30]:

*"**Naturaleza del Cargo***
El jefe de la Unidad de Tesorería es el responsable de administrar y ejecutar en forma eficiente, técnica y racional los fondos por todo concepto de la Municipalidad, aplicando eficientemente las normas y los procesos técnicos de tesorería, la registración y ejecución del control de los pagos de acuerdo al presupuesto institucional debidamente aprobado.

***Funciones Específicas** (…)*
c) Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas de sueldos y salarios y otras obligaciones. (…)

***Tareas** (…)*
c) Efectiviza el pago a proveedores por bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas de sueldos y salarios y otras obligaciones. (…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa

[27] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 606-2007.MFLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[28] Equivalente al cargo de jefa de la Oficina de Contabilidad señalado en el ROF vigente durante su periodo de gestión, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[29] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 606-2007.MFLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74).**
[30] Equivalente al cargo de jefa de la Oficina de Tesorería señalado en el ROF vigente durante su periodo de gestión, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.

anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 18 746,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento; dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Alma Fiorella Huaco Verdeguer,** identificada con DNI n.° 42355500, en calidad de **jefa de la Unidad de Tesorería**[31], durante el periodo del 5 de enero de 2015[32] al 7 de marzo de 2021[33], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 03-2023-CG /OCI-AC-MPP de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios a pesar de haber sido válidamente notificada.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Alma Fiorella Huaco Verdeguer**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, porque en su condición de **jefa de la Oficina de Tesorería**, no efectuó el pago de las retenciones y aportaciones de los periodos tributarios setiembre 2017, octubre 2017, noviembre 2017, diciembre 2017, enero 2018, marzo 2018, mayo 2018, enero 2019 y agosto 2020, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de declaración y pago de tributos. La falta de oportunidad en el pago originó que se configure la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario "*no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos*", que dio lugar a la a imposición de las siguientes multas:

Cuadro n.° 22
Multas emitidas por el accionar de Alma Fiorella Huaco Verdeguer

Resolución	Fecha	Tributo	Periodo	Importe	Intereses	Total
081-002-0017487 **(Apéndice n.° 11)**	2/12/2019	5310	2017/09	3 309,00	986,00	4 295,00
081-002-0017480 **(Apéndice n.° 12)**	02/12/2019	3052	2017/09	1 845,00	550,00	2 395,00
081-002-0017470 **(Apéndice n.° 15)**	2/12/2019	5310	2017/10	3 359,00	1 001,00	4 360,00
081-002-0017471 **(Apéndice n.° 16)**	2/12/2019	3052	2017/10	1 819,00	542,00	2 361,00
081-002-0017472 **(Apéndice n.° 17)**	02/12/2019	3042	2017/10	742,00	221,00	963,00
081-002-0017473 **(Apéndice n.° 20)**	2/12/2019	5310	2017/11	3 183,00	908,00	4 091,00
081-002-0017474 **(Apéndice n.° 21)**	2/12/2019	3052	2017/11	1 787,00	510,00	2 297,00
081-002-0017475 **(Apéndice n.° 24)**	2/12/2019	5310	2017/12	3 184,00	871,00	4 055,00
081-002-0017476 **(Apéndice n.° 25)**	2/12/2019	3052	2017/12	2 232,00	611,00	2 843,00
081-002-0017477 **(Apéndice n.° 26)**	2/12/2019	3042	2017/12	4 560,00	1 247,00	5 807,00

[31] A partir de la Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018, la cual aprobó el ROF 2018, a la Unidad de Tesorería se le denominó Oficina de Tesorería. **(Apéndice n.° 74)**
[32] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLU/A de 5 de enero de 2015, posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MDLU/A de 10 de enero de 2019 se resolvió designarla como subgerenta de Tesorería y con Resolución de alcaldía n.° 032-2023-MDLU/A de 11 de enero de 2021 se resolvió encargar a su favor la Subgerencia de Tesorería. **(Apéndice n.° 75)**
[33] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 074-2021-MDLU/A de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n. 75)**.

Resolución	Fecha	Tributo	Periodo	Importe	Intereses	Total
081-002-0016776 **(Apéndice n.° 29)**	30/10/2019	5310	2018/01	800,00	199,00	999,00
081-002-0016777 **(Apéndice n.° 30)**	30/10/2019	3042	2018/01	1 176,00	292,00	1 468,00
081-002-0016778 **(Apéndice n.° 33)**	30/10/2019	5310	2018/03	3 207,00	720,00	3 927,00
081-002-0016779 **(Apéndice n.° 34)**	30/10/2019	3052	2018/03	2 068,00	464,00	2 532,00
081-002-0016780 **(Apéndice n.° 35)**	30/10/2019	3042	2018/03	2 586,00	580,00	3 166,00
081-002-0017486 **(Apéndice n.° 38)**	2/12/2019	5310	2018/05	3 217,00	684,00	3 901,00
081-002-0017478 **(Apéndice n.° 40)**	2/12/2019	3042	2018/05	864,00	184,00	1 048,00
081-002-0017479 **(Apéndice n.° 39)**	2/12/2019	3052	2018/05	2 068,00	440,00	2 508,00
081-002-0016781 **(Apéndice n.° 43)**	30/10/2019	3052	2019/01	1 947,00	198,00	2 145,00
081-002-0018978 **(Apéndice n.° 50)**	25/09/2020	3042	2020/08	241,00	1	242,00

Fuente: Informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 67 008,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 3°, 18°, 29° y 178° del Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y modificatorias, en adelante Código Tributario, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, responsables solidarios, lugar, forma y plazo de pago e infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; respectivamente. Asimismo, se inobservaron los plazos establecidos en las resoluciones de superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016; n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017; n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018; n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 y n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 y n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

Con su conducta incumplió lo señalado en los literales a), b), d), f) y j) del artículo 54° del ROF[34], respecto a las funciones de la Unidad de Tesorería por los periodos tributarios setiembre de 2017, octubre de 2017, noviembre de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018, marzo de 2018 y mayo de 2018:

"(...)
a) Aperturar y mantener actualizada las cuentas bancarias en moneda nacional y extranjera.
b) Observar, hacer cumplir y controlar la aplicación de las normas técnicas del sistema de tesorería. (...)
d) Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados, así como el pago de panillas de sueldos y salarios. (...)
f) Coordinar, proponer y realizar una vez aprobadas las gestiones de endeudamiento; y pagos de las obligaciones financieras. (...)
j) Otras funciones que le asigne la Oficina de Administración en materia de su competencia. (...)"

[34] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.

Además, por los periodos enero 2019 y agosto 2020, incumplió lo señalado en los numerales 1), 3), 7), 8) y 13) del artículo 26° del ROF[35], respecto a las funciones de la Oficina de Tesorería:

"(…)
1. *Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería. (…)*
3. *Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publica (SIAF-SP) o el que lo sustituya. (…)*
7. *Gestionar la declaración, presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos y en el marco de la normatividad vigente.*
8. *Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias de la entidad, realizando las conciliaciones bancarias por cada fuente de financiamiento. (…)*
13. *Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (…)"*

Del mismo modo, no observó el literal c) de las funciones (folio 57) y tareas (folio 58) establecidas en el MOF[36], respecto a jefe de la Unidad de Tesorería[37]:

*"**Naturaleza del Cargo***
El jefe de la Unidad de Tesorería es el responsable de administrar y ejecutar en forma eficiente, técnica y racional los fondos por todo concepto de la Municipalidad, aplicando eficientemente las normas y los procesos técnicos de tesorería, la registración y ejecución del control de los pagos de acuerdo al presupuesto institucional debidamente aprobado.

***Funciones Específicas** (…)*
c) Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas de sueldos y salarios y otras obligaciones. (…)

***Tareas** (…)*
c) Efectiviza el pago a proveedores por bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas de sueldos y salarios y otras obligaciones. (…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 67 008,00 por concepto de las multas impuestas por la SUNAT y los intereses generados a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento; dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

2. OMISIÓN DE ACCIONES DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2011- 2018, PERMITIÓ LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2023, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y

[35] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[36] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 606-2007.MFLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[37] Equivalente al cargo de jefa de la Oficina de Tesorería señalado en el ROF vigente durante su periodo de gestión, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.

RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE LA ENTIDAD, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 538 031,66.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por Entidad[38], se evidenció que durante los años 2019 al 2023, ésta recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2011 al 2018, las cuales fueron declaradas procedentes o procedentes en parte por la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la emisión de resoluciones gerenciales, siendo que la Comisión Auditora advirtió que las áreas Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria no realizaron las acciones correspondientes para la determinación de las obligaciones tributarias y su cobro durante sus periodos de gestión, conllevando a que no se interrumpan los plazos de prescripción de dichas deudas para exigir su pago, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52° y 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Los hechos descritos se generaron por la omisión funcional de los gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Recaudación Tributaria y subgerentes de Fiscalización Tributaria, quienes pese a que se encontraban en ejercicio de sus cargos y tenían la obligación general y específica de recaudar los tributos municipales de las deudas generadas en el periodo 2011-2018 por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales, omitieron comunicar que se encontraban pendientes de pago las deudas tributarias, así como de realizar acciones concretas y oportunas para su recaudación durante los años 2015 al 2022, permitiendo que dichas deudas se conviertan en inexigibles de cobro, ocasionando la prescripción de las mismas y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 538 031,66, conforme a continuación se detalla:

Cuadro n.° 23
Deudas Tributarias prescritas – periodo 2011 al 2018

Concepto del Tributo	Importe S/
Impuesto predial	442 620,24
Arbitrios municipales	95 411,42
TOTAL S/	538 031,66

Fuente: Expedientes administrativos remitidos a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y del informe n.° 315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[38] Solicitada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura a través del oficio n.° 422-2023-OCI/MPP de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 76)**.

2.1. ANTECEDENTES

El 13 de julio de 2023 la Comisión Auditora se entrevistó con el actual gerente de Administración Tributaria de la Entidad, oportunidad en la que se suscribió el cuestionario **(Apéndice n.° 79)** correspondiente para la comprensión de la Entidad y la materia a examinar. Al respecto, en atención a la pregunta sobre las funciones que realizan cada una de las unidades orgánicas a su cargo, señaló lo siguiente:

> *"**La Subgerencia de Recaudación Tributaria** se encarga de recaudar los tributos municipales a través de requerimientos de pago, órdenes de pago y resoluciones de determinación. El trámite que se realiza es el siguiente: Se le notifica al contribuyente el importe de los tributos por impuesto predial y arbitrios municipales del periodo a través de las cuponeras, en las cuales se adjuntan los siguientes documentos:*
> - *Formatos PU (Predio Urbano) por cada inmueble del contribuyente.*
> - *Formato PR (Predio Rústico) por cada inmueble rústico del contribuyente.*
> - *Formato HR (Joja resumen del impuesto predial por todos los predios del contribuyente).*
> - *Resumen del impuesto predial y los arbitrios municipales, con la indicación de las fechas de pago.*
>
> *Las cuponeras se notifican a las direccione sindicadas por cada contribuyente en sus respectivas declaraciones juradas y son efectuadas por los notificadores de la Subgerencia de Recaudación Tributaria (...) aquí concluye el proceso de determinación y notificación de la deuda del periodo en curso.*
> *Vencido el plazo para el pago del impuesto predial y los arbitrios municipales del periodo, cuya fecha programada es el 30 de noviembre de cada año, se procede con la notificación de los **requerimientos de pago** a todos los contribuyentes que no cumplieron oportunamente con el pago; si el contribuyente no regulariza el pago de sus tributos se procede con la emisión de las **órdenes de pago**, cuyas fechas para el pago se consignan a discreción de la subgerencia, teniendo en cuenta las fechas de notificación de las cuponeras. Si el contribuyente no realiza el pago se procede a la emisión de las **Resoluciones de Determinación**, si el contribuyente persiste en el incumplimiento de pago se da por concluida la vía administrativa y se inicia el **proceso de ejecución coactiva**.*
> *Para el inicio del proceso de ejecución coactiva, la Subgerencia de Recaudación Tributaria elabora un informe conteniendo los expedientes por cada contribuyente y lo deriva al Gerente de Administración Tributaria, quien procede a trasladarlo a la Subgerencia de ejecución Coactiva. (...)"*

Al respecto, de conformidad a lo señalado en los artículos 43° y 44° del Texto[39] Único Ordenado del Código Tributario, en adelante "TUO", los cuales establecen que, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago, prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cuyo cómputo de plazo para su prescripción es desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Igualmente, respecto a la interrupción de la prescripción para exigir el pago de la obligación tributaria, el numeral 2° del artículo 45° de la precitada norma establece que es *"(...) a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa. (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva."*

[39] Aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y publicado el 22 de junio de 2013.

Por lo expuesto, el plazo que tiene la Entidad para exigir el pago de las deudas tributarias y aplicar sanciones, prescribe a los cuatro (4) años y; a los seis (6) años para los que no hayan presentado declaración respectiva, siendo el inicio del cómputo de plazo desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

De otro lado, los literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45°[40] del TUO establecen que el plazo de prescripción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y, por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, adicionalmente señala que el nuevo plazo de prescripción se computa desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, es decir, de notificado el acto de interrupción.

En tal sentido, de conformidad en lo señalado en la normativa tributaria precitada, la prescripción es un derecho para el administrado, que limita a la administración pública en la ejecución de los actos tendentes al cobro de la deuda tributaria (como lo es la notificación de la orden de pago), ocasionado por el término del plazo que se tenía para realizar los actos persecutorios, siendo que la administración se encuentra impedida de exigir su cobro, aun cuando la deuda tributaria persista al término del plazo prescriptorio.

Atendiendo al cómputo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y de arbitrios municipales generadas en el periodo 2011 - 2018, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del TUO que señala que, la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años e inicia desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, se determinaron los siguientes plazos prescriptorios para el presente caso:

Cuadro n.° 24
Cómputo de plazos de prescripción de las deudas tributarias en el periodo 2011- 2018

N°	Impuesto tributario	Condiciones	Año de la deuda	Periodo de prescripción de acuerdo al TUO[41]		
				Duración	Inicio	Fin[42]
1	Impuesto predial	Con presentación de DDJJ*	2011	4 años	1/1/2012	4/1/2016
2			2012	4 años	1/1/2013	2/1/2017
3			2013	4 años	1/1/2014	2/1/2018
4			2014	4 años	1/1/2015	2/1/2019
5			2015	4 años	1/1/2016	2/1/2020
6			2016	4 años	1/1/2017	4/1/2021

[40] Modificado con el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1113, Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

[41] Plazos establecidos en los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Código Tributario, que señalan: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)"* y *"El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva (...)"*.

[42] Según la Norma XII del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Código Tributario, el cómputo de plazos es: *"(...) En todos los casos, los términos y plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente (...)"*.

N°	Impuesto tributario	Condiciones	Año de la deuda	Periodo de prescripción de acuerdo al TUO[41]		
				Duración	Inicio	Fin[42]
7			2017	4 años	1/1/2018	4/1/2022[43]
8			2018	4 años	1/01/2019	2/1/2023
9	Arbitrios municipales	---	2011	4 años	1/1/2012	4/1/2016
10			2012	4 años	1/1/2013	2/1/2017
11			2013	4 años	1/1/2014	2/1/2018
12			2014	4 años	1/1/2015	2/1/2019
13			2015	4 años	1/1/2016	2/1/2020
14			2016	4 años	1/1/2017	4/1/2021
15			2017	4 años	1/1/2018	4/1/2022[44]
16			2018	4 años	1/01/2019	2/1/2023

Fuente: TUO
Leyenda: DDJJ= Declaración Jurada.

2.2. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL PERIODO 2019-2023

Mediante oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 76)** e informe n.° 315-2023-MDLU/YMMR de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad alcanzó a la Comisión Auditora, documentación conteniendo las solicitudes de prescripción por concepto de impuesto predial y de arbitrios municipales de las deudas de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, presentadas por los contribuyentes con propiedades ubicadas en el ámbito del distrito de La Unión, y cuyo detalle se presenta en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 80)** de la presente desviación de cumplimiento.

En el siguiente cuadro, se visualiza un resumen de las resoluciones emitidas en el periodo 2019 - 2023, en el que se declara la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial:

Cuadro n.° 25
Resumen de resoluciones emitidas en el periodo 2019- 2023

Año	Cantidad de resoluciones de prescripción	Monto total acumulado[45] S/
2019	157 resoluciones	188 551,19
2020	110 resoluciones	53 982,02
2021	131 resoluciones	112 332,09
2022	67 resoluciones	99 596,89
2023	33 resoluciones	83 569,47
TOTAL	**498 resoluciones**	**538 031,66**

Fuente: Expedientes administrativos remitidos a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y del informe n.° 315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[43] Según Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2021, que decretó el lunes 3 de enero de 2022 como día no laborable en el sector público.
[44] Ibidem pie de página 42.
[45] Correspondiente a la deuda de los periodos 2011 a 2018

2.3. DE LA GESTIÓN DE COBRANZA DE LA DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

En base a los plazos prescriptorios detallados en el cuadro n.° 24, se identificaron a los funcionarios, así como los periodos en los que se encontraban desempeñando funciones en calidad de gerentes de Administración Tributaria, Subgerentes de Recaudación Tributaria y Subgerentes de Fiscalización Tributaria de la Entidad, dentro del cómputo del plazo prescriptorio de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generadas en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 26
Servidores públicos que se encontraban en funciones durante el cómputo del plazo prescriptorio de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales

Año de deuda	Periodo de prescripción		Impuesto predial	Arbitrios municipales	Total	Funcionario	Periodo de gestión	
	Inicio	Fin	S/	S/	S/	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta
2011	1/01/2012	4/01/2016	95 282,49	26 919,92	122 202,41	Mercy Janet Ipanaque Mendives Jefa de la Unidad de Rentas	5/01/2015	30/12/2016
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	5/01/2015	30/12/2016
2012	1/01/2013	2/01/2017	102 244,21	27 599,47	129 843,68	Mercy Janet Ipanaque Mendives Jefa de la Unidad de Rentas	5/01/2015	1/01/2017
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	5/01/2015	30/12/2016
2013	1/01/2014	2/01/2018	75 162,39	17 852,99	93 015,38	Mercy Janet Ipanaque Mendives Jefa de la Unidad de Rentas	5/01/2015	1/01/2017
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Rentas	2/01/2017	3/07/2018
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	5/01/2015	30/12/2016
						Betty Marleny Purizaca Vignolo Encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	7/09/2018
2014	1/01/2015	2/01/2019	72576.21	14531	87107.21	Mercy Janet Ipanaque Mendives Jefa de la Unidad de Rentas	5/01/2015	1/01/2017
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Rentas	2/01/2017	3/07/2018
						Prixylla Selene Goicochea Zapata Encargada de la Oficina de Rentas	1/06/2018	31/12/2018
						Arnold Miguel Nunjar López Encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria	3/01/2018	31/12/2018
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	5/01/2015	30/12/2016
						Betty Marleny Purizaca Vignolo Encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	7/09/2018
2015	1/01/2016	2/01/2020	51 512,9	6 558,72	58 071,62	Mercy Janet Ipanaque Mendives Jefa de la Unidad de Rentas	5/01/2015	1/01/2017
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Rentas	2/01/2017	3/07/2018
						Prixylla Selene Goicochea Zapata Encargada de la Oficina de Rentas	1/06/2018	31/12/2018
						Manuel Patricio Aldana Rosado Gerente de Administración Tributaria	1/01/2019	30/09/2020
						Arnold Miguel Nunjar López Encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria	3/01/2018	31/12/2018

Año de deuda	Periodo de prescripción		Impuesto predial	Arbitrios municipales	Total	Funcionario	Periodo de gestión	
	Inicio	Fin	S/	S/	S/	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta
						Rafael Antonio Navarro Ruiz Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/01/2019	30/04/2019
						Manuel Patricio Aldana Rosado Subgerente de Fiscalización Tributaria	2/05/2019	30/09/2020
						Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	5/01/2015	30/12/2016
						Betty Marleny Purizaca Vignolo Encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	7/09/2018
						Mercy Janet Ipanaque Mendives Subgerente de Recaudación Tributaria	4/01/2019	6/07/2020
2016	1/01/2017	4/01/2021	307 06,66	1 740,86	32 447,52	Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Rentas	2/01/2017	3/07/2018
						Prixylla Selene Goicochea Zapata Encargada de la Oficina de Rentas	1/06/2018	31/12/2018
						Manuel Patricio Aldana Rosado Gerente de Administración Tributaria	1/01/2019	30/09/2020
						Manuel Patricio Aldana Rosado Gerente de Administración Tributaria	6/07/2020	30/09/2020
						Arnold Miguel Nunjar López Encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria	3/01/2018	31/12/2018
						Rafael Antonio Navarro Ruiz Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/01/2019	30/04/2019
						Manuel Patricio Aldana Rosado Subgerente de Fiscalización Tributaria	2/05/2019	30/09/2020
						Betty Marleny Purizaca Vignolo Encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	7/09/2018
						Mercy Janet Ipanaque Mendives Subgerente de Recaudación Tributaria	4/01/2019	6/07/2020
2017	1/01/2018	4/01/2022	13 564,27	168,52	13 732,79	Adela Pingo Bayona Jefa de la Unidad de Rentas	2/01/2017	3/07/2018
						Prixylla Selene Goicochea Zapata Encargada de la Oficina de Rentas	1/06/2018	31/12/2018
						Manuel Patricio Aldana Rosado Gerente de Administración Tributaria	1/01/2019	30/09/2020
						César Augusto Chunga Chunga Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	8/01/2021	14/04/2021
						Jesús Martín Ruesta Larroca Gerente de Administración Tributaria	18/05/2021	19/09/2021
						Elna García Julca Gerente de Administración Tributaria	20/09/2021	31/12/2022
						Arnold Miguel Nunjar López Encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria	3/01/2018	31/12/2018
						Rafael Antonio Navarro Ruiz Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/01/2019	30/04/2019
						Manuel Patricio Aldana Rosado Subgerente de Fiscalización Tributaria	2/05/2019	30/09/2020
						Elvis Adomars Marcelo Vílchez Subgerente de Fiscalización Tributaria	13/07/2021	6/12/2021
						Betty Marleny Purizaca Vignolo Encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	7/09/2018
						Mercy Janet Ipanaque Mendives Subgerente de Recaudación Tributaria	4/01/2019	6/07/2020

Año de deuda	Periodo de prescripción		Impuesto predial	Arbitrios municipales	Total	Funcionario	Periodo de gestión	
	Inicio	Fin	S/	S/	S/	Nombres y Apellidos	Desde	Hasta
						Jesús Martin Ruesta Larroca Subgerente de Recaudación Tributaria	9/06/2021	12/10/2021
2018	1/01/2019	2/01/2023	1 571,11	39,94	1 611,05	Manuel Patricio Aldana Rosado Gerente de Administración Tributaria	1/01/2019	30/09/2020
						César Augusto Chunga Chunga Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	8/01/2021	14/04/2021
						Jesús Martin Ruesta Larroca Gerente de Administración Tributaria	18/05/2021	19/09/2021
						Elna García Julca Gerente de Administración Tributaria	20/09/2021	31/12/2022
						Rafael Antonio Navarro Ruiz Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/01/2019	30/04/2019
						Manuel Patricio Aldana Rosado Subgerente de Fiscalización Tributaria	2/05/2019	30/09/2020
						Elvis Adomars Marcelo Vilchez Subgerente de Fiscalización Tributaria	13/07/2021	6/12/2021
						Cintya del Socorro Ortiz Agurto Subgerente de Fiscalización Tributaria	7/12/2021	31/12/2022
						Mercy Janet Ipanaque Mendives Subgerente de Recaudación Tributaria	4/01/2019	6/07/2020
						Jesús Martin Ruesta Larroca Subgerente de Recaudación Tributaria	9/06/2021	12/10/2021
						César Alberto Silva Talledo Subgerente de Recaudación Tributaria	13/04/2022	31/12/2022
		TOTAL S/	442 620,24	95 411,42	538 031, 66	-----	----	-----

Fuente: Expedientes administrativos remitidos a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y del informe n.° 315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: Los montos señalados fueron obtenidos de las notas de baja remitidas por la Entidad y comprenden los intereses calculados por el sistema de la Entidad a la fecha de baja de la deuda.

Los funcionarios detallados en el cuadro anterior, durante sus respectivos periodos de gestión, no realizaron las acciones necesarias para la interrupción del plazo prescriptorio, a través de la emisión de notificaciones de órdenes de pago, de requerimientos de pago, de la cobranza coactiva de la deuda tributaria o cualquier otro acto similar notificado al deudor, conllevando a que no se interrumpan los plazos de prescripción de dichas deudas, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

2.4. DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Con la finalidad de garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales, el artículo 45° del TUO establece que el plazo de prescripción para la exigencia del pago de la obligación tributaria se pueda interrumpir por las siguientes causales: 1) Por la notificación de la orden de pago, 2) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y 3) por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, donde el nuevo término prescriptorio será computado desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, es decir, desde la última notificación realizada al deudor exigiendo el pago de sus deudas.

De la revisión a los expedientes administrativos remitidos por la Gerencia de Administración Tributaria a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y del informe n.° 315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, que contienen las resoluciones gerenciales y sus antecedentes, las cuales fueron emitidas para la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se verificó que no contienen notificación de requerimiento y orden de pago respecto de la deuda prescrita y/u otra documentación que acredite la interrupción de la prescripción de dichas deudas, tales como notificaciones de órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago de la deuda tributaria en cobranza coactiva y/o cualquier otro acto similar notificado al deudor.

Asimismo, a través del oficio n.° 422-2023-OCI/MPP de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, se requirió información al titular de la Entidad, respecto de *"las acciones de determinación de deuda o cobranza realizadas por la Entidad respecto a la deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, prescrita entre los años 2015 al 2023, (resoluciones de determinación de deuda, órdenes de pago u otro documento de cobranza). Si no se efectuó ninguna acción, indicarlo en su documento de respuesta."*

Siendo que a través del informe n.° 0315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5[46] de julio de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el gerente (e) de Administración Tributaria, precisó que: *"(...) de la búsqueda realizada en los archivos de la entidad no se encontró el físico de los valores ni las constancias de notificación correspondientes al periodo 2015 al 2021"*, evidenciándose que durante el periodo 2015 al 2022, los gerentes de Administración Tributaria y Rentas, los subgerentes de Fiscalización Tributaria y Recaudación Tributaria de la Entidad, detallados en el cuadro n.° 26 no efectuaron las acciones para la interrupción del plazo prescriptorio a través de la emisión de notificaciones de órdenes de pago, de requerimientos de pago de la deuda tributaria en cobranza coactiva o cualquier otro acto similar notificado al deudor, para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas generadas.

Ello hubiera conllevado a un nuevo término prescriptorio de las deudas dando lugar al inicio del procedimiento de cobranza coactiva y la exigibilidad de sus pagos, conforme lo establece el TUO, situación que hizo que las deudas se conviertan en inexigibles de cobro por parte de la Entidad a través de la emisión de resoluciones gerenciales declarándolas prescritas, ocasionando con su actuar que se deje de recaudar fondos por deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial de S/ 442 620,24 y S/ 95 411,42 por los Arbitrios Municipales, haciendo un total de S/ 538 031,66, conforme se visualiza en el cuadro n.° 1.

Finalmente, es de recalcar que la recaudación de los fondos provenientes por concepto de Impuesto Predial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Legislativo n,° 1286, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal modificado con Decreto Legislativo n.° 952, el 5% (cinco por ciento) de su rendimiento, es destinado exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro digital, así como, a las acciones de la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación de sus tributos municipales.

[46] Recibido por la comisión de auditoría el 6 de julio de 2023.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público**

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004**

 Artículo 18. Los Ingresos Públicos

 "18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y ordenado mediante TUO aprobado por Decreto supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

 Artículo 5.-
 "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.
 La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."

 Artículo 8.-
 "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
 La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"

 Artículo 68.-
 "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
 a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**

 Artículo 1.- Texto Único Ordenado del Código Tributario
 "Apruébese el nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario que consta de un Título Preliminar con dieciséis (16) Normas, cuatro (4) Libros, doscientos cinco (205) Artículos, setenta

y tres (73) Disposiciones Finales, veintisiete (27) Disposiciones Transitorias y tres (3) Tablas de Infracciones y Sanciones."

Artículo 43°.- Plazos de prescripción

"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)"

Artículo 44°.- Cómputo de los plazos de prescripción

"El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. (Numeral 2 del artículo 44° modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016).
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45°. - Interrupción de la prescripción

"1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...) El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio."

Artículo 52°. - Competencia de los gobiernos locales
"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."

Artículo 55°. - Facultad de recaudación
"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.
Tratándose de la SUNAT lo dispuesto en el párrafo anterior alcanza a la recaudación que se realiza en aplicación de la asistencia en el cobro a que se refiere el Título VIII del Libro Segundo, así como a la recaudación de las sanciones de multa por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 176° y 177° derivadas del incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la asistencia administrativa mutua en materia tributaria."

Los hechos descritos se generaron por la omisión funcional de los gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Recaudación Tributaria y subgerentes de Fiscalización Tributaria, quienes pese a que se encontraban en ejercicio de sus cargos y tenían la obligación general y específica de recaudar los tributos municipales de las deudas generadas en el periodo 2011-2018 por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales, omitieron comunicar que se encontraban pendientes de pago las deudas tributarias, así como de realizar acciones concretas y oportunas para su recaudación durante los años 2015 al 2022, permitiendo que dichas deudas se conviertan en inexigibles de cobro, ocasionando la prescripción de las mismas y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 538 031,66, conforme los importes señalados en el cuadro n.° 23 y que a continuación se detalla:

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las siguientes personas comprendidas en los hechos observados: Mercy Janet Ipanaque Mendeves, Adela Pingo Bayona, César Augusto Chunga Chunga, Arnold Miguel Nunjar López, Rafael Antonio Navarro Ruiz, Betty Marleny Purizaca Vignolo y César Alberto Silva Talledo presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría.

Las siguientes personas comprendidas en los hechos observados: Prixylla Selene Goicochea Zapata, Manuel Patricio Aldana Rosado, Jesús Martín Ruesta Larroca, Elna García Julca, Elvis Adomars Marcelo Vílchez y Cintya del Socorro Ortiz Agurto no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento a pesar de haber sido válidamente notificados, conforme se puede apreciar en los documentos que forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones correspondientes forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Después de efectuada la evaluación, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Mercy Janet Ipanaque Mendives,** identificada con DNI n.° 40772573, en su condición de **jefa de la Unidad de Rentas**, durante el período del 5 de enero de 2015[47] al 30 de diciembre de 2016[48] y como **subgerente de Recaudación Tributaria** del 4 de enero de 2019[49] al 6 de julio de 2020[50], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 06-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios con el documento sin número de 19 de octubre de 2023, recibido por la Comisión Auditora el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

 Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Mercy Janet Ipanaque Mendives**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **jefa de la Unidad de Rentas,** durante el período del 5 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016 y **subgerente de Recaudación Tributaria** del 4 de enero de 2019 al 6 de julio de 2020, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión en ambos cargos, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2011 al 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe total de S/ 538 031,66, de los cuales S/ 432 168 corresponden al ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Rentas, S/ 47 791, 36 por el ejercicio del cargo de subgerenta de Recaudación Tributaria y S/ 58 071 62 por el ejercicio de ambos cargos.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

 Con su conducta incumplió las funciones de jefa de la Oficina[51] de Rentas, señalado en el artículo 44° y de los literales a) e i) del artículo 45° del ROF[52]:

 "ARTÍCULO 44. *La Oficina de Rentas, es el órgano de apoyo y responsable de conducir el proceso de orientación, recaudación y fiscalización de tributos y rentas municipales (...).*

[47] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2015-MDLU/A de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 75)**.
[48] Se declaró su cese con Resolución de Alcaldía n.° 706-2016-MDLU/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 75)**.
[49] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDLU/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)**.
[50] Se declaró su cese en el cargo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MDLU/A de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 75).**
[51] Equivalente al cargo de Unidad de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas.
[52] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.

ARTÍCULO 45. Son funciones de la Oficina de Rentas, las siguientes:

a) Organizar y conducir la administración de tributos (...)
i) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...) emitiendo los documentos de exigibilidad de pago (...)"

Igualmente, el literal b) de las funciones específicas y los literales c), f) y g) de las Tareas del MOF[53], que señala respecto al jefe de la oficina[54] de Rentas (folio 40), lo siguiente:

"Naturaleza del Cargo
El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).

Funciones Específicas
(...)
b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas.
(...).

Tareas
(...)
c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)
f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).
g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".

Asimismo, incumplió las funciones de subgerente de Recaudación Tributaria establecidas por el ROF[55] en sus numerales 2, 15, 16 y 17 del artículo 34°:

"Artículo 34°.- La Subgerencia de Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias:
(...)
2. Administrar el proceso técnico de individualización del obligado tributario y la liquidación de la deuda tributaria, en base a las declaraciones presentadas.
(...)
15. Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes.
16. Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago de las obligaciones tributarias.
17. Emitir los valores de cobranza por omisiones al pago e infracciones detectadas a partir de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes.
(...)".

Así como el literal e) del MOF[56], que señala respecto a las funciones específicas del jefe de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación[57] (folio 43) y el literal e) de las Tareas:

"(...)

[53] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[54] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.
[55] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[56] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[57] Equivalente al cargo de Subgerente de Recaudación Tributario contemplado en el ROF.

Funciones Específicas:
(...)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas. (...)

Tareas:
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas (...).”

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 538 031,66, de los cuales S/ 432 168 corresponden al ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Rentas, S/ 47 791, 36 por el ejercicio del cargo de subgerenta de Recaudación Tributaria y S/ 58 071 62 por el ejercicio de ambos cargos, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

2. **Adela Pingo Bayona,** identificada con DNI n.° 02722963, en su condición de **jefa de la Unidad de Rentas**[58], durante el período del 2 de enero de 2017[59] al 3 de julio de 2018[60] y de **jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria**, durante el periodo del 5 de enero de 2015[61] al 30 de diciembre de 2016[62], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 07-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios a través del documento sin número de 19 de octubre de 2023, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 72)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Adela Pingo Bayona,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **jefa de la Unidad de Rentas** y **jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria** durante el período del 2 de enero de 2017 al 3 de julio de 2018 y del 5 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2016, respectivamente, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2011 al 2017, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe total de S/ 536 420,61, de los cuales S/ 46 180,31 corresponden al ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Rentas, S/ 252 046,09 por el ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria y S/ 238 194,21 por el ejercicio de ambos cargos.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

[58] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.
[59] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 706-2016-MDLU/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 75)**.
[60] Cesada según lo comunicado por la oficina de Recursos Humanos con informe n.° 0499-2023-MDLU/ORH **(Apéndice n.° 75).**
[61] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/MDLU/A de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 75).**
[62] Cesada con Resolución de Alcaldía n.° 707-2016-MDLU/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 75).**

Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió como jefa de la Oficina[63] de Rentas, lo señalado en el artículo 44° y de los literales a) e i) del artículo 45° del ROF[64]:

> ***"ARTÍCULO 44.*** *La Oficina de Rentas, es el órgano de apoyo y responsable de conducir el proceso de orientación, recaudación y fiscalización de tributos y rentas municipales (...).*
>
> ***ARTÍCULO 45.*** *Son funciones de la Oficina de Rentas, las siguientes:*
>
> *a) Organizar y conducir la administración de tributos (...)*
> *h) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...) emitiendo los documentos de exigibilidad de pago (...)"*

Igualmente, el MOF[65], respecto al jefe de la oficina[66] de Rentas (folio 40), y el literal b) de las Funciones Específicas y literales c), f) y g) de las Tareas, que señala lo siguiente:

> ***"Naturaleza del Cargo***
> *El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).*
>
> ***Funciones Específicas***
> *(...)*
> *b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas. (...).*
> *(...).*
>
> ***Tareas***
> *(...)*
> *c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)*
> *f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).*
> *g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".*

Del mismo modo, como jefa de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación[67], el literal e) del artículo 47° del ROF[68], que dispone:

[63] Equivalente al cargo de Unidad de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas.
[64] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74).**
[65] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[66] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.
[67] Equivalente al cargo de Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria, de acuerdo a las funciones descritas.
[68] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74).**

*"**ARTICULO 47.** Son funciones de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación, las siguientes:*
(...)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas. (...)".

Aunado a ello, el literal e) de las funciones específicas del jefe de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación[69] (folio 43) y el literal e) de las Tareas del MOF[70]:

*"**Funciones Específicas** (...)*
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas.
(...)"

*"**Tareas***
(...)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas.
(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 536 420,61, de los cuales S/ 46 180,31 corresponden al ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Rentas, S/ 252 046,09 por el ejercicio del cargo de jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria y S/ 238 194,21 por el ejercicio de ambos cargos, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

3. **Prixylla Selene Goicochea Zapata,** identificada con DNI n.° 46750134, en su **condición** de **encargada de la Oficina de Rentas**, durante el período del 1 de junio de 2018[71] al 31 de diciembre de 2018[72], se remitió a su domicilio el aviso de notificación de 10 de octubre de 2023 para que se apersone a recabar la Desviación de cumplimiento y la cédula de notificación n.° 08-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no obstante, no se presentó.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Prixylla Selene Goicochea Zapata,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **encargada de la Oficina de Rentas**, durante el período del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2014 al 2017, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 191 359,14.

[69] Equivalente al cargo de Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria, de acuerdo a las funciones descritas.
[70] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[71] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 263-2018-MDLU/A de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 75).**
[72] Cesada según lo comunicado por la oficina de Recursos Humanos con informe n.° 0499-2023-MDLU/ORH[72] de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75).**

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió como encargada de la Oficina de Rentas (folio 40), lo señalado en el MOF[73], y el literal b) de las funciones específicas y los literales c), f) y g) de las Tareas, que establece:

> ***"Naturaleza del Cargo***
> *El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).*
>
> ***Funciones Específicas***
> *(...)*
> *b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas.*
> *(...).*
>
> ***Tareas***
> *(...)*
> *c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)*
> *f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).*
> *g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".*

Asimismo, lo señalado en el artículo 44° y los literales a) e i) del artículo 45° del ROF[74]:

> ***"ARTÍCULO 44.*** *La Oficina de Rentas, es el órgano de apoyo y responsable de conducir el proceso de orientación, recaudación y fiscalización de tributos y rentas municipales (...).*
>
> ***ARTÍCULO 45.*** *Son funciones de la Oficina de Rentas, las siguientes:*
>
> *a) Organizar y conducir la administración de tributos (...)*
> *i) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...) emitiendo los documentos de exigibilidad de pago (...)".*

Igualmente, incumplió las funciones de gerente de Administración Tributaria, señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° del ROF[75]:

[73] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[74] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74).**
[75] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (…) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad. (…)
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia. (…)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 191 359,14, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

4. **Manuel Patricio Aldana Rosado,** identificado con DNI n.° 41992276, en su condición **de gerente de Administración Tributaria** durante el período del 1 de enero de 2019[76] al 30 de setiembre de 2020[77] y **encargado de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria** del 2 de mayo de 2019[78] al 30 de setiembre de 2020[79], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 09-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados, a pesar de haber sido válidamente notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Manuel Patricio Aldana Rosado,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **gerente de Administración Tributaria** durante el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019 y como **subgerente de Fiscalización Tributaria** desde el 2 de mayo de 2019 al 30 de setiembre de 2020, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión en ambos cargos, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2015 a 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 105 862,98, por ambos cargos ejercidos.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de

[76] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MDLU/A de 1 de enero de 2019 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0116-2020-MDLU/A de 6 de julio de 2020 se le encargó la Gerencia de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 75)**.
[77] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 0188-2020-MDLU/A de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.
[78] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDLU/A de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 75)**.
[79] Conforme lo comunicado por la oficina de Recursos Humanos con informe n.° 0499-2023-MDLU/ORH de 26 de setiembre de 2023 y trasladado a la Comisión de Auditoría por la oficina General de Administración y Finanzas a través de la carta n.° 136-2023-MDLU/OGAYF recibido el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.

1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de gerente de Administración Tributaria, señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° del ROF[80]:

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad. (...)
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia. (...)".

Así como el MOF[81], en su literal b) de las Funciones Específicas, así como los literales c), f) y g) de las Tareas (folio 41) que señala respecto al jefe de la oficina de Rentas[82] (folio 40):

"Naturaleza del Cargo
El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).

*"**Funciones Específicas:***
(...)
b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas. (...)"

*"**Tareas:***
(...)
c)Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...).
f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria y de la cobranza forzosa.
g) Emite las órdenes de pago (...)"

Además, incumplió las funciones de subgerente de Fiscalización Tributaria, señaladas en los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35° del ROF[83]:

"Artículo 35°.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el

[80] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[81] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[82] Equivalente al cargo de gerente de Administración Tributaria señalado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[83] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.

cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria".

Del mismo modo, lo dispuesto en los literales a), b) y c) de las Funciones Específicas y los literales a), b), y c) de las Tareas del MOF[84], que señalan respecto al jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria[85] (folio 45):

*"**Funciones Específicas:***
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)

Tareas:
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 105 862,98, por ambos cargos ejercidos, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

5. **César Augusto Chunga Chunga,** identificado con DNI N° 02844525, en su condición de **encargado de la gerencia de Administración Tributaria** durante el período del 8 de enero de 2021[86] al 14 de abril de 2021[87] , a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 10-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios a través del documento sin número, de 19 de octubre de 2023, recibido por la Comisión Auditora el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

[84] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[85] Equivalente al cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria, contemplado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[86] Si bien fue designado como encargado de la Gerencia de Administración Tributaria con Resolución de Alcaldía n.° 202-2020-MDLU/A de 8 de octubre de 2020; no obstante, atendiendo a que en el año 2020 ejerció el cargo por un periodo inferior a los tres meses y considerando a que la exigibilidad del pago por parte de la Entidad respecto a las deudas contraídas por los contribuyentes era hasta en los siguientes cuatro años de originadas, únicamente se ha mantenido la responsabilidad a aquellos funcionarios y/o servidores cuyas funciones fueron desempeñadas por más de tres meses.
[87] La designación hecha mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2020-MDLU/A se culminó el 7 de enero de 2021, en tanto mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-MDLU/A de 8 de enero de 2021 se procedió a hacer una nueva designación del citado servidor en el cargo de encargado de la Gerencia de Administración Tributaria a partir del 8 de enero de 2021; cargo en el que fue cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-MDLU/A de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **César Augusto Chunga Chunga,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **encargado de la Gerencia de Administración Tributaria** durante el periodo del 8 de enero de 2021 al 14 de abril de 2021, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2017 y 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 15 343,84.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de gerente de Administración Tributaria, lo señalado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° del ROF[88] de la entidad:

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad (...).
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia.
(...)."

Asimismo, como encargada de la Oficina de Rentas (folio 40), lo señalado en el MOF[89], y el literal b) de las funciones específicas y los literales c), f) y g) de las Tareas, que establece:

"Naturaleza del Cargo
El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).

Funciones Específicas
(...)

[88] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[89] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.

b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas.
(...).

Tareas
(...)
c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)
f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).
g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 343,84, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Jesús Martín Ruesta Larroca,** identificado con DNI n.° 02813234, en su condición de **gerente de Administración Tributaria** durante el período del 18 de mayo de 2021[90] al 19 de setiembre de 2021[91] y **encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, del 9 de junio de 2021**[92] al 12 de octubre de 2021[93], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 12-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados, a pesar de haber sido válidamente notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Jesús Martín Ruesta Larroca,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **gerente de Administración Tributaria** durante el período del 18 de mayo de 2021 al 19 de setiembre de 2021 y **encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria**, del 9 de junio de 2021 al 12 de octubre de 2021, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2017 y 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 15 343,84 por el ejercicio de cada uno de sus cargos.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto

[90] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0177-2021-MDLU/A de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.
[91] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 0311-2021-MDLU/A de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.
[92] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2021-MDLU/A de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.
[93] Documento de cese: Resolución de Alcaldía n.° 0328-2021-MDLU/A de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75).**

Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de gerente de Administración Tributaria, señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° del ROF[94] de la entidad, que dispone:

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (...) es el órgano responsable de administrar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de determinación, fiscalización, recaudación y cobranza de la deuda tributaria (...)Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad (...).
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia.
(...)."

Así como, lo estipulado en el ROF[95], que establece en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° lo siguiente:

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (...) es el órgano responsable de administrar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de determinación, fiscalización, recaudación y cobranza de la deuda tributaria (...)Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad (...).
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia.
(...)".

De igual manera, el MOF[96], respecto al jefe de la oficina[97] de Rentas (folio 40), y el literal b) de las Funciones Específicas y literales c), f) y g) de las Tareas, que señala lo siguiente:

"Naturaleza del Cargo

[94] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018, y cuya vigencia fue hasta el 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.
[95] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021; cuya vigencia es a partir del día siguiente de su publicación, y que, por tanto, comprende parte del periodo de gestión del citado funcionario **(Apéndice n.° 74)**.
[96] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[97] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.

El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).

Funciones Específicas
(...)
b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas. (...).
(...).

Tareas
(...)
c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)
f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).
g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".

Por otra parte, incumplió las funciones de subgerente de Recaudación Tributaria estipuladas en los numerales 2, 15, 16 y 17 del artículo 34°ROF[98]:

"Artículo 34°.- La Subgerencia de Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias:
(...)
2. Administrar el proceso técnico de individualización del obligado tributario y la liquidación de la deuda tributaria, en base a las declaraciones presentadas.
(...)
15. Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes.
16. Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago de las obligaciones tributarias.
17. Emitir los valores de cobranza por omisiones al pago e infracciones detectadas a partir de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes (...)".

Así como lo dispuesto en los numerales 2, 15, 16 y 17 del artículo 34° del ROF[99] de la entidad:

"Artículo 34°.- La Subgerencia de Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias:
(...)
2. Administrar el proceso técnico de individualización del obligado tributario y la liquidación de la deuda tributaria, en base a las declaraciones presentadas.
(...)
15. Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes.
16. Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago de las obligaciones tributarias.
17. Emitir los valores de cobranza por omisiones al pago e infracciones detectadas a partir de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes. (...)".

[98] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[99] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021; cuya vigencia es a partir del día siguiente de su publicación, y que, por tanto, comprende parte del periodo de gestión del citado funcionario, en el cargo de encargado de la Subgerencia de Recaudación Tributaria (desempeñado del 9 de junio de 2021 al 12 de octubre de 2021) **(Apéndice n.° 74)**.

Del mismo modo, el literal e) del MOF, que señala respecto a las funciones específicas del jefe de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación[100] (folio 43) y el literal e) de las Tareas:

"(...)
Funciones específicas:
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas."

"(...)
Tareas:
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 343,84 por el ejercicio de ambos cargos, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Elna García Julca,** identificada con DNI n.° 44501843, en su condición de **gerente de Administración Tributaria** durante el período del 20 de setiembre de 2021[101] al 31 de diciembre de 2022[102],a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 13-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados, a pesar de haber sido válidamente notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Elna García Julca,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **gerente de Administración Tributaria** durante el período del 20 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2017 y 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 15 343,84.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto

[100] Equivalente al cargo de Subgerente de Recaudación Tributario contemplado en el ROF.
[101] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0311-2021-MDLU/A de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.
[102] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0409-2021-MDLU/A de 30 de diciembre de 2021, se le ratificó en el cargo de Gerente de Administración Tributaria, a partir del 1 de enero de 2022. Y, con Resolución de Alcaldía n.° 0310-2022-MDLU/A de 6 de diciembre de 2022 se da por concluida su designación, indicando que la misma se hará efectiva hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de gerente de Administración Tributaria, lo señalado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33° del ROF[103] de la entidad:

"Artículo 33°.- Gerencia de Administración Tributaria (...) es el órgano responsable de administrar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de determinación, fiscalización, recaudación y cobranza de la deuda tributaria (...)Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, dirigir evaluar y ejecutar estrategias, acciones, políticas, programas y proyectos para la recaudación y fiscalización tributaria que conlleven una mejora en los procesos de registro y atención al contribuyente, la ampliación de la base tributaria, la reducción de la morosidad y el incremento de los ingresos tributarios.
2. Controlar, evaluar y supervisar el comportamiento de los ingresos tributarios, la reducción de la morosidad (...).
4. Controlar, visar y supervisar la emisión de valores tributarios y no tributarios, y otros de su competencia.
(...)."

De igual manera, el MOF[104], respecto al jefe de la oficina[105] de Rentas (folio 40), y el literal b) de las Funciones Específicas y literales c), f) y g) de las Tareas, que señala lo siguiente:

"Naturaleza del Cargo
El Jefe de la Oficina de Rentas es el responsable de (...) ejecutar las cobranzas de los tributos y demás rentas municipales, observando prioritariamente tributarios en concordancia con las disposiciones gubernamentales pertinentes (...).

Funciones Específicas
(...)
b) Programar, dirigir y evaluar las actividades de recaudación y fiscalización tributaria de la Oficina de Rentas. (...).
(...).

Tareas
(...)
c) Organiza y ejecuta los programas de cobranza masiva de tributos (...)
f) Es responsable del cumplimiento del calendario tributario, la observancia de los procedimientos tributarios de la recaudación ordinaria (...).
g) Emite las órdenes de pago, (...), Resoluciones de Determinación de la Deuda Tributaria (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa

[103] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.
[104] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[105] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Rentas, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.

anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 343,84, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Arnold Miguel Nunjar López**, identificado con DNI n.° 73907466, en su condición de **encargado de la unidad de Fiscalización Tributaria**[106] durante el período del 3 de enero de 2018[107] al 31 de diciembre de 2018[108], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 14-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios con el documento sin número de 13 de octubre de 2023, remitido a la Comisión Auditora el 16 de octubre de 2023 a través del correo electrónico miguelnunjar@gmail.com **(Apéndice n.° 72)**.

 Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Arnold Miguel Nunjar López,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria,** durante el período del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2014 al 2017, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 191 359,14.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

 Con su conducta incumplió las funciones contenidas en los literales a), b) y c) de las Funciones Específicas y los literales a), b), y c) de las Tareas del MOF[109], que señalan respecto al jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria[110] (folio 45):

[106] Equivalente al cargo de la subgerencia de Fiscalización Tributaria, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión
[107] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 888-2017-MDLU/A de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 75).**
[108] Cesado según lo comunicado por la oficina de Recursos Humanos con informe n.° 0499-2023-MDLU/ORH[108] de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75).**
[109] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[110] Equivalente al cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria, contemplado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.

*"**Funciones Específicas:***
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)

***Tareas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)"

Del mismo modo, los literales a), b), c), y e) del artículo 48° del ROF[111], que establece como funciones de la Unidad de Fiscalización Tributaria, las siguientes:

"(...)
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
d) (...)
e) Recibir, clasificar y entregar las notificaciones por tributos, Multas y otros (...)".

Igualmente, los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35°[112] del ROF[113] que establecen como funciones de la subgerencia de Fiscalización Tributaria:

"Artículo 35°.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria (...)".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 191 359,14, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

[111] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[112] Equivalente al cargo de Unidad de Fiscalización Tributaria, de acuerdo a las funciones descritas.
[113] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.

9. **Rafael Antonio Navarro Ruiz,** identificado con DNI n.° 02879138, en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria** durante los períodos del 21 de enero de 2019[114] al 30 de abril de 2019[115], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 16-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios con el documento sin número de 12 de octubre de 2023, recibido por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice n.° 72)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Rafael Antonio Navarro Ruiz,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **subgerente de Fiscalización Tributaria** durante el periodo del 21 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2015 a 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 105 862,98.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de subgerente de Fiscalización Tributaria, señaladas en los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35° del ROF[116]:

"Artículo 35°.-
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria".

[114] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MDLU/A de 23 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)**.
[115] Se declaró su cese con Resolución de Alcaldía n.° 197-2019-MDLU/A de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 75)**.
[116] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.

Igualmente, lo dispuesto en los literales a), b) y c) de las Funciones Específicas y los literales a), b), y c) de las Tareas del MOF[117], que señalan respecto al jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria[118] (folio 45):

*"**Funciones Específicas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)

***Tareas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 105 862,98, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

10. **Elvis Adomars Marcelo Vílchez,** identificado con DNI n.° 02896641, en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, durante el período del 13 de julio de 2021[119] al 6 de diciembre de 2021[120], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 17-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados, a pesar de haber sido válidamente notificado.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Elvis Adomars Marcelo Vílchez,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **subgerente de Fiscalización Tributaria** al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2017 y 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 15 343,84.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo

[117] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[118] Equivalente al cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria, contemplado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[119] Según Resolución de Alcaldía n.° 260-2021-MDLU/A de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.
[120] Según Resolución de Alcaldía n.° 373-2021-MDLU/A de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**.

18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y c) de las Funciones Específicas y los literales a), b), y c) de las Tareas del MOF[121], que señalan respecto al jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria[122] (folio 45):

*"**Funciones Específicas:***
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)

***Tareas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)"

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35° del ROF[123] que establecen:

"Artículo 35°.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria".

Igualmente, los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35° del ROF[124] que establecen:

[121] Aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[122] Equivalente al cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria, contemplado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[123] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 74)**.
[124] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

"Artículo 35°.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 15 343,84, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **Cintya del Socorro Ortiz Agurto** identificada con DNI n.° 43058868, en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, durante el período del 7 de diciembre de 2021[125] al 31 de diciembre de 2022[126], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 18-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados, a pesar de haber sido válidamente notificada.

Como resultado de la evaluación de los hechos relacionados con la participación de **Cintya del Socorro Ortiz Agurto,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como subgerente de Fiscalización Tributaria desde el 7 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante el año 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la por el importe de S/ 1 611,05.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto

[125] Según Resolución de Alcaldía n.° 0373-2021-MDLU/A de 7 de diciembre de 2021 ratificada con Resolución de Alcaldía n.° 0427-2021-MDLU/A de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 75).**
[126] Según Resolución de Alcaldía n.° 0332-2022-MDLU/A de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75).**

Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió lo dispuesto en los literales a), b) y c) de las Funciones Específicas y los literales a), b), y c) de las Tareas del MOF[127], que señalan respecto al jefe de la Unidad Fiscalización Tributaria[128] (folio 45):

*"**Funciones Específicas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)

***Tareas**:*
a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
b) Ejecutar y dirigir la Fiscalización de las cobranzas directas, con arreglo a lo establecido en el Código Tributario y normas pertinentes.
c) Controlar la recaudación de los tributos y derechos municipales.
(...)"

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 9 del artículo 35° del ROF[129], que establece:

"Artículo 35°.- La Subgerencia de Fiscalización Tributaria (...) Sus funciones son las siguientes:
1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar y controlar los operativos, inspecciones, programas, acciones y campañas de fiscalización orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los tributos municipales, la recuperación o cancelación de las obligaciones evadidas o detectadas.
(...)
4. Detectar e informar a los contribuyentes omisos, evasores y morosos e incorporarlos como sujetos pasivos del tributo.
(...)
9. Evaluar y proponer medidas y acciones para la erradicación de la evasión tributaria".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 611,05, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[127] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[128] Equivalente al cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria, contemplado en el ROF, de acuerdo a las funciones descritas en ambos documentos de gestión.
[129] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

12. **Betty Marleny Purizaca Vignolo,** identificada con DNI n.° 02867992, en su condición de **encargada de la Oficina de Recaudación Tributaria**[130] durante el período del 20 de setiembre de 2017[131] al 7 de setiembre de 2018[132], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 20-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios con el documento sin número remitido a la Comisión Auditora el 16 de octubre de 2023 a través del correo electrónico bettypurizacavignolo@hotmail.com **(Apéndice n.° 72)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **Betty Marleny Purizaca Vignolo,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como **encargada de la oficina de Recaudación Tributaria**[133] durante el período del 20 de setiembre de 2017 al 7 de setiembre de 2018, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo que duró su gestión en ambos cargos, lo que permitió la prescripción de las deudas tributarias correspondientes a los años 2013 a 2017, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios por el importe de S/ 284 374,52.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°, 55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió las funciones de jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria, señaladas en el artículo 47° numeral e) del ROF[134].

"Artículo 47°.- Son funciones de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación las siguientes:
(...)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas. (...)"

[130] Equivalente al cargo de jefe de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.
[131] Encargada con Resolución de Alcaldía n.° 607-2017-MDLU/A de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 75).**
[132] Conforme lo comunicado por la oficina de Recursos Humanos con informe n.° 0499-2023-MDLU/ORH de 26 de setiembre de 2023 y trasladado a la Comisión de Auditoría por la oficina General de Administración y Finanzas a través de la carta n.° 136-2023-MDLU/OGAYF recibido el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.
[133] Equivalente al cargo de jefe de la Unidad de Orientación Tributaria y Recaudación, de acuerdo a las funciones descritas en los documentos de gestión.
[134] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2007-MDLU de 3 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.

Igualmente, el MOF[135], que señala respecto al jefe de la Unidad de orientación tributaria y recaudación (folio 43) que es el responsable de: *"Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones y procedimientos técnicos tributarios, dando cuenta a su superior jerárquico, bajo responsabilidad"*; y el literal e) de las Funciones Específicas y tareas[136]:

*"**Funciones Específicas***
(…)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas."
"(…)
Tareas
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas. (…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 284 374,52, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República.

13. **César Alberto Silva Talledo,** identificado con DNI n.° 02823305, en su condición **de subgerente de Recaudación Tributaria** durante el período del 13 de abril de 2022[137] al 31 de diciembre de 2022[138], a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 21-2023-CG /OCI-AC-MPP de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, presentó sus comentarios con el documento sin número de 19 de octubre de 2023, recibido por la Comisión Auditora en la misma fecha **(Apéndice n.° 72)**.

Como resultado de la evaluación, que de manera previa efectuó la Comisión Auditora, a los comentarios o aclaraciones formulados por **César Alberto Silva Talledo,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 73** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento subsiste, en el marco de su actuación como subgerente de Recaudación Tributaria, al evidenciarse la omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo en que duró su gestión, lo que permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias en el año 2018, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad por el importe de S/ 1 611,05.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52°,

[135] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[136] Mismo folio 43.
[137] Según Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDLU/A de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.
[138] Según Resolución de Alcaldía n.° 0314-2022-MDLU/A de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**.

55° y 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Con su conducta incumplió el literal e) de las funciones específicas del jefe de la Unidad[139] de Orientación Tributaria y Recaudación (folio 43) y el literal e) de las Tareas, contenidas en el MOF[140] (folio 43), que señala:

*"**Funciones Específicas***
(…)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas."

*"**Tareas:***
(…)
e) Realizar las acotaciones, liquidaciones y recibos de los contribuyentes, para todos los tributos y rentas."

Asimismo, lo señalado en el ROF[141], en lo referido a los numerales 2), 15), 16) y 17) del artículo 34° y que establecen lo siguiente:

"Artículo 34°.- La Subgerencia de Recaudación Tributaria es la unidad orgánica responsable de dirigir, ejecutar y controlar el proceso de recaudación de las deudas tributarias:
"(…)
2. Administrar el proceso técnico de individualización del obligado tributario y la liquidación de la deuda tributaria, en base a las declaraciones presentadas. (…)
(…)
15. Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes.
(…)
16. Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago de las obligaciones tributarias.
17. Emitir los valores de cobranza por omisiones al pago e infracciones detectadas a partir de la presentación de la declaración jurada por parte de los contribuyentes.(…)"

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado, manifestado a través del perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 611,05, dando mérito a las acciones legales correspondientes por parte de la Procuraduría de la Contraloría General de la República y al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[139] Equivalente al cargo de la subgerencia de Recaudación Tributaria, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente durante su periodo de gestión.
[140] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0606-2007-MDLU/A de 14 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 74)**.
[141] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones *"Funcionarios de la municipalidad distrital de la unión, durante períodos del 2017 al 2022, no cancelaron en los plazos establecidos la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores, generando la imposición de sanción por parte de la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria – SUNAT, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 94 292,00 por el pago de multas e intereses"* y *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011- 2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad, lo que generó perjuicio económico por el importe de s/ 538 031,66"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones *"Funcionarios de Entidad, durante períodos del 2017 al 2022, no cancelaron en los plazos establecidos la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores, generando la imposición de sanción por parte de la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria – SUNAT, ocasionando perjuicio económico a la entidad de s/ 94 292,00 por el pago de multas e intereses"* y *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011- 2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad, lo que generó perjuicio económico por el importe de s/ 538 031,66"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Falta de actualización de los documentos de gestión, como el reglamento de organización y funciones, genera el riesgo de falta de definición de funciones, asignación y asunción de responsabilidades. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

2. Archivo del acervo documentario de la Entidad no cuenta con un adecuado orden, disposición y custodia de los documentos, situación que genera el riesgo de pérdida y deterioro de la documentación**. (Deficiencia de control interno n.° 2)**

3. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que, durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2017 al 18 de febrero del 2022, funcionarios de la Entidad no pagaron dentro de los plazos establecidos, los tributos retenidos a los trabajadores por conceptos de ONP, renta de cuarta y quinta categoría, administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "SUNAT", siendo que el retraso en el pago, generó la aplicación de multas e intereses.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los artículos 3°, 18°, 29° y 178° del Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996 y modificatorias, en adelante Código Tributario, referidos a la exigibilidad de la obligación tributaria, responsables solidarios, lugar, forma y plazo de pago e infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias; respectivamente. Asimismo, se inobservaron los plazos establecidos en las resoluciones de superintendencia n.° 335-2016/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2016; n.° 341-2017/SUNAT, publicada el 31 de diciembre de 2017; n.° 306-2018/SUNAT, publicada el 3 de diciembre 2018; n.° 269-2019/SUNAT, publicada el 28 de diciembre de 2019 y n.° 224 -2020/SUNAT, publicada el 27 de diciembre de 2021 y n.°189-2021/SUNAT, publicada el 22 de diciembre de 2021.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 94 292,00 por concepto de multas e intereses impuestos por la SUNAT, que fueron ocasionadas por el accionar de los jefes de la Oficina de Contabilidad que no remitieron en forma oportuna a la Oficina de Tesorería la información necesaria para el pago a SUNAT y por los jefes de la Oficina de Tesorería que no pagaron a SUNAT dentro de los plazos establecidos, los tributos retenidos a los trabajadores por conceptos de ONP, renta de cuarta y quinta categoría. **(Observación n.° 1)**

4. De la revisión y análisis a la documentación remitida por Entidad, se evidenció que durante los años 2019 al 2023, ésta recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2011 al 2018, las cuales fueron declaradas procedentes o procedentes en parte por la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la emisión de resoluciones gerenciales, siendo que la Comisión de Control advirtió que las áreas Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria no realizaron las acciones correspondientes para la determinación de las obligaciones tributarias y su cobro durante sus periodos de gestión, conllevando a que no se interrumpan los plazos de prescripción de dichas deudas para exigir su pago, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público y el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 25 de noviembre de 2004, referidos a que la percepción de los ingresos públicos es responsabilidad de las Entidades con sujeción a las normas de la materia; concordante con lo establecido en el artículo 5°, 8° y 68° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y los artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 52° y 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, referido al cumplimiento de la obligación tributaria, la exigibilidad, plazos, cómputo, interrupción de la prescripción de las deudas, competencia de los gobiernos locales y las facultades de la Administración Tributaria.

Los hechos descritos se generaron por la omisión funcional de los gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Recaudación Tributaria y subgerentes de Fiscalización Tributaria, quienes pese a que se encontraban en ejercicio de sus cargos y tenían la obligación general y específica de recaudar los tributos municipales de las deudas generadas en el periodo 2011-2018 por concepto de impuestos prediales y arbitrios municipales, omitieron comunicar que se encontraban pendientes de pago las deudas

tributarias, así como de realizar acciones concretas y oportunas para su recaudación durante los años 2015 al 2022, permitiendo que dichas deudas se conviertan en inexigibles de cobro, ocasionando la prescripción de las mismas y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 538 031,66. **(Observación n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Recomendaciones de mejora de Gestión:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Actualizar el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, respecto a las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas a su cargo, detallando las funciones específicas que le corresponden en merito a la implementación de las recomendaciones de mejora de gestión n.° 4 y n.° 5; con la finalidad falta garantizar la definición de funciones, asignación y asunción de responsabilidades. **(Conclusión n.° 1)**

2. Gestionar la adecuada disposición del acervo documentario de la Entidad, mejorando el orden de la documentación y la limpieza de la oficina de archivo con la finalidad de evitar el deterioro de la documentación. **(Conclusión n.° 2)**

3. Designar a una persona responsable del archivo de la Entidad, que administre el mapa de la disposición de los documentos al interior de la oficina de archivo, que cuente con un registro de los documentos entregados al interior y exterior de la Entidad, que realice el seguimiento a la información prestada, entre otras funciones en concordancia con la normativa archivística, con la finalidad de evitar la pérdida de la documentación. **(Conclusión n.° 2)**

4. Establecer un lineamiento, procedimiento, directiva interna y/u otro documento de gestión, en el cual se especifique la secuencia de actividades referidas a la declaración y pago de impuestos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y se identifique los plazos que tiene cada unidad orgánica para la remisión de información necesaria para declaración y pago. Dicho lineamiento debe incluir la obligación de informar mensualmente a la Oficina de Administración los pagos y declaraciones efectuadas; con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y mejorar los controles de la Entidad. **(Conclusión n.° 3)**

5. Establecer un lineamiento, procedimiento, directiva interna y/u otro documento de gestión, en el cual se especifique la secuencia de actividades referidas al proceso de recaudación de los tributos municipales (impuestos, contribuciones y tasas), desde el nacimiento de la obligación tributaria hasta el procedimiento de cobranza coactiva en caso corresponda. Dicho documento deberá contener las actividades específicas por cada unidad orgánica que interviene en el proceso, los documentos resultantes en cada etapa del proceso y los plazos para su emisión; con la finalidad de mejorar la recaudación en la Entidad. **(Conclusión n.° 4)**

6. Establecer un procedimiento de notificaciones de los actos de la Entidad referidos al proceso de recaudación de los tributos municipales, que cuente con un archivo físico y digital de los documentos emitidos, con la finalidad de garantizar una efectiva y oportuna notificación a los administrados. **(Conclusión n.° 4)**

7. Actualizar el sistema informático de la Gerencia de Administración Tributaria, que permita la generación de reportes para la emisión y seguimiento de la deuda tributaria; que permita la verificación de las constancias de notificación de los valores emitidos; que cuente con diferentes perfiles de acceso dependiendo de la jerarquía de funciones, de tal manera que los cambios en las bases imponibles, bajas de deuda, entre otros aspectos necesiten autorizaciones en el sistema para su ejecución y que permita un adecuado control y seguimiento del *back up* de la información con la finalidad de mejorar los controles de la Entidad. **(Conclusión n.° 4)**

Recomendaciones sobre la presunta responsabilidad administrativa:

8. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría *"Funcionarios de la Entidad durante períodos del 2017 al 2022, no cancelaron en los plazos establecidos la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores, generando la imposición de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 94 292,00 por el pago de multas e intereses"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 3)**

9. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011-2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Entidad, lo que generó perjuicio económico por el importe de s/ 538 031,66"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 4)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Recomendaciones sobre la presunta responsabilidad civil:

10. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APENDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Original de los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del oficio n.° 488-2023-MDLU/A de 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del informe n.° 0158-2023-MDLU/OC de 28 de junio de 2023, en el cual se adjuntó copia visada del anexo n.° 1 y anexo n.° 2.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del oficio n.° 663-2023-MDLU/A de 23 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 225-2023-MDLU/OC de 22 de agosto de 2023
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del oficio n.° 0718-2023-MDLU/A de 8 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del informe n.° 068-2017 MDLU-UC de 10 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390029783-00 de 16 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 11:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017487 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de la Resolución de multa n.° 081-002-0017480 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del informe n.° 076-2017 MDLU-UC de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390029921-32 de 17 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 15:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017470 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017471 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia simple de la Resolución de multa n.° 081-002-0017472 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del informe n.° 080-2017 MDLU-UC de 2 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390030006-01 de 19 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 20:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017473 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017474 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del informe n.° 011-2017 MDLU-UC de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390030096-37 de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.° 24:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017475 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 25:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017476 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 26:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017477 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del informe n.° 018-2018 MDLU-UC de 2 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390030228-07 de 16 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 29:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0016776 de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 30:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0016777 de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del informe n.° 034-2018 MDLU-UC de 13 de abril de 2018.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del PDT 601 PLANILLA ELECTRON. PLAME del periodo marzo 2018 y copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390030416-20 de 17 de abril de 2018.
Apéndice n.° 33:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0016778 de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 34:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0016779 de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 35:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0016780 de 30 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del informe n.° 049-2018 MDLU-UC de 12 de junio de 2018.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la constancia de presentación con número de orden 390030567-40 de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 38:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017486 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 39:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017479 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 40:	Copia visada de la Resolución de multa n.° 081-002-0017478 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del informe n.° 018-2019 MDLU-SGC de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la constancia de presentación con número de orden 390031168-18 de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0016781 de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 042-2020 MDLU-SGC de 27 de agosto de 2020

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Constancia Formulario – 0601 con número de orden 942742755 de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019334 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019335 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 046-2020 MDLU-SGC de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Constancia Formulario – 0601 con número de orden 943610929 de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0018978 del 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 025-2021 MDLU-SGC de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia simple de la Constancia Formulario – 0601 con número de orden 964458825 de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019719 del 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.° 047-2021-MDLU-SGC de 15 de julio de 2021

Apéndice n.° 55: Copia simple de la Constancia Formulario - 0601 con número de orden 973198330 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019805 del 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019806 del 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 02-2022-MDLU/OC de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la Constancia Formulario - 0601 con número de orden 991489764 de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019941 del 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 61:	Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019942 del 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada del informe n.° 017-2022-MDLU/OC de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 63:	Copia simple de la Constancia Formulario - 0601 con número de orden 994490471 de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 64:	Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019970 del 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 65:	Copia visada de la resolución de multa n.° 081-002-0019971 del 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 66:	Copia simple de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento, n.° 0810320005747 de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 67:	Copia visada de la Resolución de Intendencia n.° 810170007672 de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada de la constancia formulario - 1662 con número de orden 1005383830 de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 69:	Copia simple de la solicitud de acogimiento al fraccionamiento n.° 0810320005746 de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 70:	Copia visada de la Resolución de Intendencia n.° 810170007673 de 22 de junio de 2022.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada de la constancia formulario - 1662 con número de orden 1005383831 de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 72	Copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas las observaciones.
Apéndice n.° 73	Copia simple de las Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones; así como copia fedateada de los documentos verificados por la comisión auditora para la evaluación de los comentarios presentados por Dani Daniel Villegas Purizaca.
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, excepto los folios 1497 al 1499, que se adjuntan en copia simple.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada de los documentos y Resoluciones de Alcaldía de designación y cese de las personas comprendidas en las observaciones, excepto los folios 1609 a 1615, que se adjuntan en copia simple.
Apéndice n.° 76:	Copia simple del oficio n.° 422-2023-OCI/MPP de 22 de junio de 2023

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del oficio n.° 01-2023-MDLU/GAT/SMSA de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del informe n.° 315-2023-MDLU-GAT/YMMR de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 79: Copia simple del cuestionario aplicado al gerente de Administración Tributaria el 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 80: Original del anexo n.° 1 denominado Relación de Resoluciones de Prescripción y copia fedateada de los documentos que lo sustentan, excepto los folios 2245, 2311 a 2314, 2521, 4064, 4418, 4512, 4520, 4521, 5846 a 5856, 6056, 6068, 6097, 6139, 6152, 6178, 6198, 6210, 6218, 6241, 6270, 6295, 6320, 6349, 6392, 6408, 6424, 6446, 6461, 6479, 6496, 6509, 6528, 6539, 6554, 6574, 6591, 6632, 6664, 6676, 6694, 6708, 6724, 6739, 6757, 6771, 6795, 6812, 6843, 6858, 6881, 6899, 6918, 6932, 6951, 6986, 7001, 7017, 7029, 7041, 7064, 7087, 7114, 7147, 7168, 7180, 7197, 7209, 7224, 7242

Apéndice n.° 81: Copia simple de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Piura, 16 de noviembre de 2023

Gloria Irene Pomalaya Benites
Supervisora

Lorena del Rocío Vallejos Zapata
Jefa de Comisión Auditora

Gloria Irene Pomalaya Benites
Integrante Abogada de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 16 de noviembre de 2023

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
COMISIÓN DE AUDITORÍA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 063-2023-2-0454-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios de la municipalidad distrital de la unión, durante periodos del 2017 al 2022, no cancelaron en los plazos establecidos la totalidad de las retenciones realizadas a los trabajadores, generando la imposición de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 94 292,00 por el pago de multas e intereses.	Bertha Isabel Fiestas Chunga	02863526	Jefa de la Unidad de Contabilidad[1]	05/01/2015	30/06/2021	DL 276		-	X	-	-	X
2		Dani Daniel Villegas Purizaca	43556955	Encargado de la Subgerencia de Contabilidad[2]	01/07/2021	31/12/2022	DL 276		-	X	-	-	X
				Subgerente de Tesorería	09/06/2021	30/12/2022	DL 276			X	-	-	X
3		Alma Fiorella Huaco Verdeguer	42355500	Jefa de la Unidad de Tesorería	05/01/2015	07/03/2021	DL 276		-	X	-	-	-
4	Omisión de acciones de cobranza del impuesto	Mercy Janet Ipanaqué Mendieves	40772573	Jefa de la Unidad de Rentas	05/01/2015	30/12/2016	DL 276		-	X		-	-

[1] A partir de la Ordenanza Municipal n.° 20-2018-MDLU de 24 de octubre de 2018, la cual aprobó el ROF, a la Unidad de Contabilidad se le denominó Oficina de Contabilidad.
[2] Equivalente al cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad, de acuerdo a las funciones descritas en el ROF vigente a la fecha de su designación.

760000

	predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2011- 2018, permitió la declaración de prescripción de deudas tributarias durante los años 2019 al 2023, afectando la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la municipalidad distrital de la unión, lo que generó perjuicio económico por el importe de S/ 538 031,66.			Subgerente de Recaudación Tributaria	04/01/2019	06/07/2020	DL 276		-	X		-	-
5		Adela Pingo Bayona	02722963	Jefa de la Unidad de Rentas	02/01/2017	03/07/2018	DL 276		-	X	-	-	-
				Jefa de la Unidad de Orientación y Recaudación Tributaria	05/01/2015	30/12/2016	DL 276		-	X	-	-	-
6		Prixylla Selene Goicochea Zapata	46750134	Encargada de la Oficina de Rentas	01/06/2018	31/12/2018	DL 276		-	X	-	-	-
7		Manuel Patricio Aldana Rosado	41992276	Gerente de Administración Tributaria	01/01/2019	30/09/2020	DL 276		-	X	-	-	-
				Encargado de la subgerencia de Fiscalización Tributaria	02/05/2019	30/09/2020	DL 276		-	X	-	-	-
8		César Augusto Chunga Chunga	02844525	Encargado de la gerencia de Administración Tributaria	08/01/2021	14/04/2021	DL 276		-	X	-	-	X
9		Jesús Martín Ruesta Larroca	02813234	Gerente de Administración Tributaria	18/05/2021	19/09/2021	DL 276		-	X	-	-	X
				Encargado de la subgerencia de Recaudación Tributaria	09/06/2021	12/10/2021	DL 276		-	X	-	-	X
10		Elna Garcia Julca	44501843	Gerente de Administración Tributaria	20/09/2021	31/12/2022	DL 276		-	X	-	-	X
		Arnold Miguel Nunjar López	73907466	Encargado de la Unidad de	03/01/2018	31/12/2018	DL 276		-	X	-	-	

66008

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

				Fiscalización Tributaria									
12		Rafael Antonio Navarro Ruiz	02879138	Subgerente de Fiscalización Tributaria	21/01/2019	30/04/2019	DL 276		-	X	-	-	-
13		Elvis Adomars Marcelo Vílchez	02896641	Subgerente de Fiscalización Tributaria	13/07/2021	06/12/2021	DL 276		-	X	-	-	X
14		Cintya del Socorro Ortiz Angulo	43058868	Subgerente de Fiscalización Tributaria	01/01/2022	31/12/2022	DL 276		-	X	-	-	X
15		Betty Marleny Purizaca Vignolo	02867992	Encargada de la oficina de Recaudación Tributaria	20/09/2017	07/09/2018	DL 276		-	X	-	-	-
16		César Alberto Silva Talledo	02823305	Subgerente de Recaudación Tributaria	13/04/2022	31/12/2022	DL 276		-	X	-	-	X

986000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 24 de noviembre de 2023

OFICIO N° 748-2023-OCI/MPP

Señor
Percy Leonel Yamunaqué Chero
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Unión
Av. Chepa Santos n.° 701
Piura/Piura/La Unión

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 443-2023-OCI/MPP de 28 de junio de 2023
b) Directiva n.° 001-20233-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG vigente a partir del 10 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Municipalidad Distrital de La Unión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 063-2023-2-0454-AC, el cual se adjunta en el siguiente enlace, https://drive.google.com/drive/folders/1mTuC6TF5v7k5lwWFjADl0T-t4H1e2wp3?usp=drive_link, en un total de siete mil ochocientos ochenta y cinco (7885) folios, en catorce (14) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

C.c.
Archivo
RKCS/gipb

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 15:03:40 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 748-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY LEONEL YAMUNAQUE CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Sumilla:

Me dirijo a usted, para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 063-2023-2-0454-AC, el cual se adjunta en el siguiente enlace, https://drive.google.com/drive/folders/1mTuC6TF5v7k5lwWFjADl0T-t4H1e2wp3?usp=drive_link, en un total de siete mil ochocientos ochenta y cinco (7885) folios, en catorce (14) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000097-2023-CG/0454
2. Oficio 748-2023-OCI-MPP[F] (1)

NOTIFICADOR : GLORIA IRENE POMALAYA BENITES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LXMHOY**

Firmado digitalmente por POMALAYA BENITES Gloria Irene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 15:05:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000097-2023-CG/0454

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 748-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY LEONEL YAMUNAQUE CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted, para comunicarle que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 063-2023-2-0454-AC, el cual se adjunta en el siguiente enlace, https://drive.google.com/drive/folders/1mTuC6TF5v7k5lwWFjADl0T-t4H1e2wp3?usp=drive_link, en un total de siete mil ochocientos ochenta y cinco (7885) folios, en catorce (14) tomos, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 748-2023-OCI-MPP[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4K46E2N**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 21 de noviembre de 2023

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE PIURA
EXPEDIENTE: 0520230001523 CLAVE: 27K3C3
FECHA: 24/11/2023 12:47:51 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DESTINATARIO: L420 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA
HOJAS: 1 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: BAYONA ORTIZ WALTER RENAN

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

OFICIO N° 745-2023-OCI/MPP

Señora
Mariela Huerta Vereau
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control Piura
Esquina de las calles Lima con Huánuco S/N
Piura/Piura/Piura

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.° 063-2023- Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

REFERENCIA : Oficio n.° 443-2023-OCI/MPP de 28 de junio de 2023

Mediante el presente me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de La Unión, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento de las obligaciones tributarias en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado de la labor encomendada, se emitió el Informe de Auditoría n.° 063-2023-2-0454-AC de 16 de noviembre de 2023, denominado: ***"Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de La Unión"***, periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2022, en el que se recomienda la remisión del informe a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores involucrados en las observaciones, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En tal sentido, este Órgano de Control Institucional remite en físico; adjunto al presente, el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 063-2023-2-0454-AC, en siete mil ochocientos ochenta y cinco (7885) folios, en catorce (14) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abog. Ruth Karina Carbajal Sánchez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

c.c.
Archivo
KCS/gipb

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO N° 03

CUADRO RESUMEN INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 63-2023-2-0454-AC

ENTIDAD AUDITADA	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	MONTO EXAMINADO	TIPO DE RESPONSABILIDAD	TIPIFICACIÓN DE DELITO	PERJUICIO ECONÓMICO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE PERÍODOS DEL 2017 AL 2022, NO CANCELARON EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES, GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 94 292,00 POR EL PAGO DE MULTAS E INTERESES.	S/ 94 292,00	CIVIL Y ADMINISTRATIVA ENTIDAD	-	S/ 94 292,00
	OMISIÓN DE ACCIONES DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2011- 2018, PERMITIÓ LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE LOS AÑOS 2019 AL 2023, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE LA ENTIDAD, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 538 031,66.	S/ 538 031,66	CIVIL Y ADMINISTRATIVA ENTIDAD	-	S/ 538 031,66.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA